



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**Escuela Profesional De Derecho**

**TESIS:**

**“LOS DD.HH DE LAS PERSONAS LGTBI VULNERADOS POR  
LA IMPOSIBILIDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO  
IGUALITARIO EN EL ESTADO PERUANO, 2018-2019”**

**PRESENTADO POR:**

WINDER TONY TRINIDAD BLAS

**ASESORES:**

DR. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA  
MG. CARLOS RODOLFO BULNES TARAZONA

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LIMA - PERÚ**

**2021**

## **Dedicatoria**

A mi familia Blas, Romero y Mera,  
quien siempre me acompañó en los  
momentos difíciles para proseguir en  
el camino y conquistar la meta.

## **Agradecimiento**

A mi madre Eda Celsa Blas Romero y a mi hermano Pablo Orlandini Mera Blas, por ser mi inspiración y mi motivo, por iluminar mi camino en tiempos de oscuridad y por apoyarme en la culminación de tan ardua tarea.

## **Reconocimientos**

La realización de esta investigación de tesis fue posible, en primer lugar, a la cooperación brindada por los profesores y asesores, al rector de la Universidad Alas Peruanas, quien en su desempeño como facilitador procuró por la participación de la facultad, del personal administrativo y estudiantes.

## Índice

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Reconocimientos.....	iv
Índice.....	v
Índice de tablas .....	8
Índice de ilustraciones.....	9
Resumen.....	11
Abstract.....	12
INTRODUCCIÓN .....	13
CAPÍTULO I .....	15
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	15
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	15
1.2. Delimitación de la investigación.....	17
1.2.1. Delimitación espacial .....	17
1.2.2. Delimitación social .....	18
1.2.3. Delimitación temporal .....	18
1.2.4. Delimitación conceptual .....	18
1.3. Problemas de la investigación .....	19
1.3.1. Problema general .....	19
1.3.2. Problemas específicos.....	19
1.4. Objetivos de la investigación .....	19
1.4.1. Objetivo general.....	19
1.4.2. Objetivos específicos.....	20
1.5. Hipótesis y variables de la investigación.....	20
1.5.1. Hipótesis general .....	20
1.5.2. Hipótesis específicas .....	20
1.5.3. Variables .....	21
1.5.3.1. Operacionalización de variables.....	21
1.6. Metodología de la investigación.....	24

1.6.1.	Tipo y nivel de investigación .....	24
a)	Tipo de investigación.....	24
b)	Nivel de investigación.....	24
1.6.2.	Método y diseño de investigación .....	25
a)	Método de la investigación .....	25
b)	Diseño de la investigación.....	25
1.6.3.	Población y muestra de la investigación .....	26
a)	Población .....	26
1.6.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	28
a)	Técnicas.....	28
b)	Instrumentos .....	29
c)	Validez y confiabilidad.....	29
d)	Procesamiento y análisis de datos.....	29
e)	Ética en la investigación.....	30
1.6.5.	Justificación, importancia y limitaciones de la investigación .....	30
a)	Justificación.....	30
b)	Importancia.....	33
c)	Factibilidad de la investigación .....	34
d)	Limitaciones del estudio .....	34
CAPÍTULO II .....		35
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL .....		35
2.1.	Antecedentes del problema .....	35
Internacionales .....		35
Nacionales.....		37
2.2.	Bases legales .....	38
2.3.	Bases teóricas .....	42
2.4.	Definiciones de términos básicos .....	48
CAPITULO III .....		54
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS .....		54
3.1.	Análisis de tablas y gráficos.....	54
	Resultado general de la investigación.....	75
3.2.	Discusión de resultados.....	82

CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES .....	86
FUENTES DE INFORMACIÓN .....	94
ANEXOS .....	100
Anexo 1. Matriz de consistencia:.....	101
Anexo 2. Cuestionario de preguntas .....	102
Anexo 3. Validación de experto.....	103

## Índice de tablas

TABLA 1. PREGUNTA 1 DEL CUESTIONARIO.....	55
TABLA 2. PREGUNTA 2 DEL CUESTIONARIO .....	57
TABLA 3. PREGUNTA 3 DEL CUESTIONARIO .....	59
TABLA 4. PREGUNTA 4 DEL CUESTIONARIO .....	60
TABLA 5. PREGUNTA 5 DEL CUESTIONARIO .....	62
TABLA 6. PREGUNTA 6 DEL CUESTIONARIO .....	63
TABLA 7. PREGUNTA 7 DEL CUESTIONARIO .....	65
TABLA 8. PREGUNTA 8 DEL CUESTIONARIO .....	67
TABLA 9. PREGUNTA 9 DEL CUESTIONARIO .....	68
TABLA 10. PREGUNTA 10 DEL CUESTIONARIO .....	70
TABLA 11. PREGUNTA 11 DEL CUESTIONARIO .....	72
TABLA 12. PREGUNTA 12 DEL CUESTIONARIO .....	74
TABLA 13. CUADRO COMPARATIVO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE .....	80

## Índice de ilustraciones

FIGURA 1. GRÁFICO 1 DE LA INTERROGANTE ¿CONSIDERA USTED QUE A LAS PERSONAS LGBTI SON SUJETOS DE DERECHO? .....	55
FIGURA 2. DESGLOSE GRUPAL DE LAS RESULTAS DE LA PREGUNTA 1 DEL CUESTIONARIO. ....	56
FIGURA 3. GRÁFICO 2. DE LA INTERROGANTE ¿CONSIDERA USTED QUE LA COMUNIDAD CATÓLICA PROFESA RESPETO HACIA TODAS LAS PERSONAS INCLUYENDO A LAS PERSONAS LGBTI? .....	57
FIGURA 4. DESGLOSE GRUPAL DE LAS RESULTAS DE LA PREGUNTA 2 DEL CUESTIONARIO. ....	58
FIGURA 5. GRÁFICO 3. DE LA INTERROGANTE ¿CONSIDERA USTED QUE LA COMUNIDAD CATÓLICA RESPETA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI? .....	59
FIGURA 6. DESGLOSE GRUPAL DE LAS RESULTAS DE LA PREGUNTA 3 DEL CUESTIONARIO. ....	60
FIGURA 7. GRÁFICO 4. DE LA INTERROGANTE ¿CONSIDERA USTED QUE LA SOCIEDAD CONSERVADORA SOCABA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI? .....	60
FIGURA 8. DESGLOSE GRUPAL DE LAS RESULTAS DE LA PREGUNTA 4 DEL CUESTIONARIO. ....	61
FIGURA 9. GRÁFICO 5. DE LA INTERROGANTE ¿CONSIDERA USTED QUE EL SISTEMA SOCIAL CONSERVADORA ESTÁ PREPARADO PARA LA APROBACIÓN DEL MATRIMONIO IGUALITARIO?.....	62
FIGURA 10. DESGLOSE GRUPAL DE LAS RESULTAS DE LA PREGUNTA 5 DEL CUESTIONARIO. ....	63
FIGURA 11. GRÁFICO 6. DE LA INTERROGANTE ¿CONSIDERA USTED QUE POR PARTE DEL ESTADO PERUANO EXISTE RESPETO HACIA EL DERECHO A LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS LGBTI?.....	64
FIGURA 12. DESGLOSE GRUPAL DE LAS RESULTAS DE LA PREGUNTA 6 DEL CUESTIONARIO. ....	65
FIGURA 13. GRÁFICO 7. DE LA INTERROGANTE ¿CONSIDERA USTED QUE, AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO EXPRESO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL ESTADO PERUANO CONTRA EL MATRIMONIO IGUALITARIO, TÁCITAMENTE LO APRUEBA? ...	65
FIGURA 14. DESGLOSE GRUPAL DE LAS RESULTAS DE LA PREGUNTA 7 DEL CUESTIONARIO. ....	66

FIGURA 15. GRÁFICO 8. DE LA INTERROGANTE ¿CONSIDERA USTED QUE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL ESTADO PERUANO AMERITA UN AJUSTE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI? .	67
FIGURA 16. DESGLOSE GRUPAL DE LAS RESULTAS DE LA PREGUNTA 8 DEL CUESTIONARIO. ....	68
FIGURA 17. GRÁFICO 9. DE LA INTERROGANTE ¿CONSIDERA QUE LA PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO AFECTA EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN? .....	69
FIGURA 18. DESGLOSE GRUPAL DE LAS RESULTAS DE LA PREGUNTA 9 DEL CUESTIONARIO. ....	70
FIGURA 19. GRÁFICO 10. DE LA INTERROGANTE ¿CONSIDERA QUE LA PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO AFECTA EL DERECHO A LA IGUALDAD? .....	70
FIGURA 20. DESGLOSE GRUPAL DE LAS RESULTAS DE LA PREGUNTA 10 DEL CUESTIONARIO. ....	71
FIGURA 21. GRÁFICO 11. DE LA INTERROGANTE ¿CONSIDERA QUE LA PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO AFECTA EL DERECHO A LA LIBERTAD? .....	72
FIGURA 22. DESGLOSE GRUPAL DE LAS RESULTAS DE LA PREGUNTA 11 DEL CUESTIONARIO. ....	73
FIGURA 23. GRÁFICO 12. DE LA INTERROGANTE ¿CONSIDERA QUE LA PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO AFECTA EL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA? .....	74
FIGURA 24. DESGLOSE GRUPAL DE LAS RESULTAS DE LA PREGUNTA 12 DEL CUESTIONARIO. ....	75

## Resumen

El presente trabajo se denominó *Los DD.HH de las personas LGTBI vulnerados por la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el estado peruano, 2018-2019*, tuvo como objetivo general, determinar la relación que existe entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el Estado Peruano, su hipótesis general fue: Si existe relación entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el Estado peruano, 2018-2019. Su enfoque fue cuantitativo, su diseño fue no experimental, su nivel fue descriptivo correlacional, su tipo fue básico, su método fue deductivo. Para contrastar la hipótesis formulada y cumplir los objetivos de la investigación se tuvo como fuente que da sustento a la tesis, el análisis de la doctrina sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo y las normas jurídicas aplicables en sede nacional y derecho comparado. Se dejó precisado que existen diferencias sustanciales entre la unión de personas de un mismo sexo.

Palabras clave: Imposibilidad de contraer Matrimonio Igualitario, Derechos Humanos, LGTBI.

## **Abstract**

The present work was called The Human Rights of LGTBI people violated by the impossibility of contracting equal marriage in the Peruvian state, 2018-2019, its general objective was to determine the relationship that exists between the LGTBI people violated and the impossibility of contracting Equal marriage in the Peruvian State, its general hypothesis was: If there is a relationship between violated LGTBI people and the impossibility of contracting equal marriage in the Peruvian State, 2018-2019. Its approach was quantitative, its design was non-experimental, its level was descriptive and correlational, its type was basic, its method was deductive. To contrast the hypothesis formulated and meet the objectives of the research, the source that supports the thesis was the analysis of the doctrine on marriage between persons of the same sex and the legal norms applicable in national headquarters and comparative law. It was specified that there are substantial differences between the union of people of the same sex.

Key Words: Impossibility of contracting Equal Marriage, Human Rights, LGTBI.

## INTRODUCCIÓN

El presente tema se seleccionó inspirado en pro de concientizar para evolucionar y enriquecer los conocimientos en materia constitucional, sobre la forma en que se delimita el goce de los diversos derechos que por ende son vulnerados a la población LGBTI., cuyos resultados derivadas de la encuesta serán validadas mediante el método del alfa de Conbrach, después de estudiar la muestra.

El matrimonio igualitario viene a formar parte de una variante de la institución matrimonial que se ha estado gestando producto de la evolución y dinámica de la sociedad, los cambios mundiales y los constantes movimientos sociales ha traído estas variaciones sociales; toda vez que originalmente la misma era una institución reservada únicamente para personas con tendencia heterosexual, y sin embargo el día de hoy se abre paso para personas con diversidad de orientación sexual e identidad de género; teniendo ello repercusiones en distintos ámbitos desde el económico, hasta el aspecto jurídico y por supuesto social.

El primer capítulo lo conforma el conjunto de secciones para el desarrollo de la estructura de la tesis, en este va orientado de forma gradual desde el planteamiento del problema, los objetivos de la investigación, la hipótesis y sus variables, la delimitación de la muestra extraída de la población que proveerá la información, señalando además las técnicas e instrumentos a aplicar, para ello culminando el bloque con la justificación e importancia del estudio.

En el segundo capítulo se hace referencia a las investigaciones afines con el tema, como antecedentes de investigaciones a nivel internacional y nacional que de una u otra forma han enriquecido el trabajo investigativo y luego son desarrolladas las bases teóricas y legales que dan sustento jurídico a los planteamientos realizados finalizando con la definición de términos básicos concernientes al tema en desarrollo.

Posteriormente se incorpora un capítulo tercero conteniendo los aspectos metodológicos donde se exponen tanto el tipo, nivel y demás caracteres ya enunciados, así mismo se presenta el cuadro de las variables y el cronograma

de actividades que será ejecutado para culminar con la forma de abordar el procesamiento de datos.

Finalmente, el presente trabajo se incorporan los anexos constituidos por: la matriz de consistencia, el instrumento de recolección de datos a aplicar para recabar la información y que a su vez permitirá desarrollar los objetivos propuestos, y así obtener las respectivas conclusiones del estudio, e incluye las referencias bibliográficas que han permitido fundamentar el tema planteado.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Hablar de la institución del matrimonio instantáneamente evoca diversas posturas en las cuales, se dirimen quienes se inclinan hacia el sentido tradicional del vocablo.

El término matrimonio, derivado del latín, en su raíz asociado a los vocablos mater - matris (madre), y – monium, que posee un origen un poco vago en alusión a un acto “formal o ritual” - “carga” o “calidad de”, (Etimología, 2019); Así mismo, el jurista postclásico (Modestino, 2011) en el Digesto de Justiniano divulgado en el año 533, realizó una definición de “coniunctio maris et feminae, et consortium omnis vitae, divini et humani iuris communicatio”, lo que involucraba una alianza de por vida entre hombre y mujer.

Para algunos ordenamientos jurídicos mantienen la figura tradicionalista del matrimonio “como la institución cuyos objetivos fundamental es la de la procreación para la prolongación del ser humano”, mientras que otros pretenden

abordar el tema con la creación de nuevas instituciones jurídicas que permitan abordar las nuevas estructuras familiares con nuevas figuras jurídicas, las cuales pueden resultar discriminatorias, bien por beneficiar a un sector en general o bien por segregar a otros grupos, debido a que precisamente, el motivo por el cual las parejas de igual sexo no gozan del mismo amparo que las parejas heterosexuales, está construida sobre la base de prejuicios que históricamente han existido, siendo imperante entonces la creación de un concepto abierto y pluralizador que permita a modelos de familia, no tradicionales y acceder a la protección en ellos prevista.

En los distintos ordenamientos jurídicos desde el contexto internacional hay la plena libertad para contraer matrimonio o *jus connubii*, concibiendo al matrimonio desde tiempos inmemoriales como el fundamento de la familia en la totalidad de las civilizaciones que existen, delimitando que tal derecho vincule a un hombre y a una mujer que suministran su aprobación, la práctica de esta facultad, se encuentra regulado por todo Estado soberano de acuerdo a sus leyes nacionales, de manera que el derecho se dispone conforme a los lineamientos de cada ordenamiento jurídico.

La evolución y las transformaciones sociales provocadas comenzando el siglo XXI, es posible considerar que en los principios universales y constitucionales como lo es el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la salud, la libertad, la identidad, la igualdad entre otros, se amparan las disposiciones que un individuo pueda asumir acerca de la manera de vivir su sexualidad o las secuelas de una identidad sexual dada, esta visión generó la apertura en el reconocimiento de derechos de las personas LGTBI en algunas legislaciones modernas, entre los que involucra la unión o alianzas en los cuales dos individuos, no ya solamente hombre y mujer, pueden unirse a través del matrimonio y/o figuras similares.

En el ámbito Nacional, el Artículo 4° de la Constitución Política del Perú (1993), enuncia expresamente que la forma del matrimonio y los motivos de separación y de disolución son reguladas por la ley (...). Asimismo, resguardan a la familia y fomenten el casamiento. Consideren a los mismos como entidades

naturales y esenciales de la sociedad. Tal enunciado evoca el apego a las nociones clásicas de la estructura familiar.

Aún y cuando el marco constitucional peruano carece de alusión expresa acerca de la orientación sexual como limitante y por ende cabe la posibilidad de estimar admisible la libertad de unión entre personas del mismo género, conforme al principio de legalidad, que comprende “que toda conducta que no está prohibido por ley está permitida”, aunado al principio de igualdad y orden prohibitiva de discriminación por motivos de (...) raza, sexo, idioma, religión, opinión, ... o de cualquier otra índole (...) suscrito en el inciso 2 del Artículo 2° constitucional, existe una prohibición tácita delimitada en lo planteado en el Artículo 234° del Código Civil especifica al matrimonio como: “(...) la unión libremente acordada por un hombre y una mujer legalmente capaces para ella y formalizada con sujeción a los preceptos legales.

La nación peruana se encuentra entre las cuatro naciones de Latinoamérica que no acepta ninguna forma legal en la cual dos individuos de igual sexo logren constituir una sociedad de gananciales y logren reconocerse como una familia. Los ordenamientos jurídicos de los países que han asumido una posición a favor del matrimonio igualitario lo abordan aplicando las normas que anteriormente se establecieron para poder solventar tales casos de la manera más imparcial y lógica posible, cuyos términos es posible analizar a través de la observación como investigador con una visión objetiva sobre el tema y su relevancia invita a la reflexión del ¿Qué relación existe entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el Estado peruano, 2018-2019?

## **1.2. Delimitación de la investigación**

### **1.2.1. Delimitación espacial**

Dado que el ordenamiento jurídico constitucional es de uso en todo el territorio nacional del Perú, y por ende es incongruente una delimitación territorial para su aplicación legal, la delimitación territorial será considerada en virtud del espacio en el cual se aplicó la encuesta, siendo aplicado el cuestionario en la

localidad de Lima cercado, a fin de abarcar la cantidad de sujetos requeridos para la muestra.

### **1.2.2. Delimitación social**

El estudio no posee delimitación social ya que el tema es de gran importancia y reconocimiento social, toda vez que el tema se relaciona con cualquier persona como sujeto de derecho que nace y a través de la familia se le transmiten valores culturales, morales, civiles y sexuales, no obstante, la identificación sexual es *intuitio personae*, por ende es una característica intrínseca al sujeto y caracterizándolo toda su vida y de igual manera todas las particularidades que lo hacen un ser único e irrepetible. Por lo que se hizo una encuesta a 370 personas.

### **1.2.3. Delimitación temporal**

El análisis abarcó determinar la relación que existe entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el Estado peruano, 2018-2019.

### **1.2.4. Delimitación conceptual**

El trabajo investigativo se enfocará conceptualmente en la noción de violación de los derechos humanos de los individuos LGTBI en virtud de la imposibilidad para contraer matrimonio en el Estado peruano, Toda vez que el ordenamiento jurídico acorde al Artículo 234° del Código Civil indica que el matrimonio es el vínculo voluntario acordado por un hombre y una mujer legítimamente competentes para ella (Código Civil, 2015).

Vulneración de derechos humanos que pueden ocasionarse por la rigidez de lo preceptuado por la norma tal y como se señala en la ser de la CIDH-261, que: Los textos legales conforme a las pautas hermenéuticas contienen referentes restrictivos, que pueden resultar violaciones a derechos humanos de un grupo por lo que se estima que al analizar la hermenéutica tradicional- adicionar una postura evolucionista, “permitiría interpretaciones dinámicas a la altura de nuestro tiempo”(CIDH, 2013), rigidez delimitativa plasmada en el referido artículo del código civil cuya problemática lo señalan muy espontáneamente Matsumoto

y Coronel (2014), al expresar que al momento de referirse a la figura jurídica del matrimonio, lo crean respecto a los hombres y mujeres, por lo que, en un primer momento, pareciera que aquel se encuentra apartado para producirse solamente entre personas de sexos diferentes.

### **1.3. Problemas de la investigación**

#### **1.3.1. Problema general**

¿Qué relación existe entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el Estado peruano, 2018-2019?

#### **1.3.2. Problemas específicos**

¿Qué relación existe entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión deberes en el Estado peruano, 2018-2019?

¿Qué relación existe entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión derechos en el Estado peruano, 2018-2019?

¿Qué relación existe entre las personas LGTBI vulnerados en su dimensión igualdad y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el Estado peruano, 2018-2019?

### **1.4. Objetivos de la investigación**

#### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar la relación que existe entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el Estado peruano, 2018-2019.

#### **1.4.2. Objetivos específicos**

Establecer la relación que existe entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión deberes en el Estado peruano, 2018-2019.

Establecer la relación que existe entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión derechos en el Estado peruano, 2018-2019.

Determinar la relación que existe entre las personas LGTBI vulnerados en su dimensión igualdad y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el Estado peruano, 2018-2019.

#### **1.5. Hipótesis y variables de la investigación**

##### **1.5.1. Hipótesis general**

Si existe relación entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el Estado peruano, 2018-2019.

##### **1.5.2. Hipótesis específicas**

Si existe relación entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión deberes en el Estado peruano, 2018-2019.

Si existe relación entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión derechos en el Estado peruano, 2018-2019.

Si existe relación entre las personas LGTBI vulnerados en su dimensión igualdad y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el Estado peruano, 2018-2019.

### **1.5.3. Variables**

#### **Variable 1. Los derechos humanos de las personas LGBTI**

Los derechos humanos son derechos propios de los seres humanos, sin ninguna diferenciación de raza, domicilio, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, idioma, o de diferente naturaleza. (ACNUR, 1993).

#### **Variable 2. Imposibilidad de contraer matrimonio igualitario**

Es la denominación que comprende las limitaciones o motivos por los cuales es improcedente en el Estado Peruano el Matrimonio igualitario, entendido este como: la alianza legal de dos personas de igual sexo (biológico), cuya finalidad es la de conservar una sociedad de vida e intereses conforme a las del reconocimiento jurídico de la vida en parejas. (Significados, 2015).

#### **1.5.3.1. Operacionalización de variables**

##### **Variable 1. Los Derechos Humanos de las personas LGBTI**

Se plantean la toma de conciencia sobre los derechos humanos que silenciosamente se vulneran por el impedimento o limitantes existente en el ordenamiento jurídico del Estado peruano para que las personas LGBTI puedan formalizar una unión legal.

##### **Variable 2. Imposibilidad de contraer matrimonio igualitario**

Es la negativa del reconocimiento jurídico ante la sociedad de la institución del matrimonio contraído por dos personas del mismo sexo o con identificación sexual diferente a la que físicamente posee.

**“LOS DD. HH DE LAS PERSONAS LGTBI VULNERADOS POR LA IMPOSIBILIDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO IGUALITARIO EN EL ESTADO PERUANO, 2018-2019”**

<b>VARIABLES</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS</b>	<b>ESCALA DE MEDICIÓN</b>
<b>VARIABLE 1</b>  <b>Los derechos humanos de las personas LGBTI</b>	Los derechos humanos son derechos propios de los seres humanos, sin ninguna diferenciación de raza, domicilio, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, idioma, o de diferente naturaleza. (ACNUR, 1993).	Se plantean la toma de conciencia sobre los derechos humanos que silenciosamente se vulneran por el impedimento o limitantes existente en el ordenamiento jurídico del estado peruano para que las personas LGBTI puedan formalizar una unión legal.	Libertad	-Pensamientos -Creencias	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8	LIKERT  1 = Definitivamente de acuerdo 2 = De acuerdo 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4 = En desacuerdo 5 = Definitivamente en desacuerdo 6 = Se reserva su opinión
			Igualdad	-Tolerancia -Respeto		
			Dignidad	-Es respetada		

<b>VARIABLE 2</b>  <b>Imposibilidad de contraer matrimonio igualitario</b>	<p>Es la denominación que comprende las limitaciones o motivos por los cuales es improcedente en el Estado Peruano el Matrimonio igualitario, entendido este como: la alianza legal de dos personas de igual sexo (biológico), cuya finalidad es la de conservar una sociedad de vida e intereses conforme a las al reconocimiento jurídico de la vida en parejas. (Significados, 2015).</p>	<p>Es la negativa del reconocimiento jurídico ante la sociedad de la institución del matrimonio contraído por dos personas del mismo sexo o con identificación sexual diferente a la que físicamente posee.</p>	Deberes	-Sistema Jurídico	<p>9, 10, 11, 12</p>	<p>LIKERT</p> <p>1 = Definitivamente de acuerdo</p> <p>2 = De acuerdo</p> <p>3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo</p> <p>4 = En desacuerdo</p> <p>5 = Definitivamente en desacuerdo</p> <p>6 = Se reserva su opinión</p>
			Derechos	-Comunidad Católica -Sociedad Conservadora		

## **1.6. Metodología de la investigación**

### **1.6.1. Tipo y nivel de investigación**

#### **a) Tipo de investigación**

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) la describen como básica, dado que la investigación pretende generar conocimientos lo cual se corresponde con el estudio que se plantea a fin de determinar la razón por la cual la prohibición de contraer matrimonio igualitario vulnera los DD. HH de las personas LGTBI en el Estado Peruano, de la cual se emitirán las respectivas reflexiones y recomendaciones fundamentado en los datos e información encontrados.

#### **b) Nivel de investigación**

El nivel en que se desarrolló la investigación es descriptivo, toda vez que se describirá el fenómeno en estudio de acuerdo a los resultados obtenidos por el instrumento que se aplicará (Hernández, et. al., 2014), lo que permitió analizar propiedades y características importantes del fenómeno estudiado.

Un estudio descriptivo son las investigaciones que buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. En un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones o variables y se mide cada una de ellas independientemente. Describen situaciones y eventos, midiendo o evaluando diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar.

Batista, (2014) refirió “este tipo de análisis ya que permiten a los participantes abstraer la cosa de estudio, situarla en un punto distinto y enfocar sus aportaciones desde una nueva perspectiva. Son muy útiles cuando deseamos conocer la identidad de una marca, o los sentimientos asociados a ciertos comportamientos”.

También es correlacional porque se relacionan las variables 1: Los DD. HH. de las personas LGTBI vulnerados y la variable 2: imposibilidad para contraer matrimonio igualitario

## **1.6.2. Método y diseño de investigación**

### **a) Método de la investigación**

El método que se aplicó es el hipotético-deductivo por cuanto se obtendrán conclusiones partiendo de la contrastación de las hipótesis planteadas con los resultados del instrumento que será aplicado (Hernández et. al., 2014).

En este trabajo se usó el método hipotético-deductivo es el camino que sigue el investigador para hacer de su actividad practica científica. Este método tiene varios pasos: observación del fenómeno a estudiar creación de una hipótesis para explicar dicho fenómeno, deducciones, consecuencias, o proposiciones más elementales que la propia hipótesis y verificación de comprobación de la verdad de los enunciados deducidos comparándolos con lo vivencial.

### **b) Diseño de la investigación**

Al respecto Hernández et. al, (2014) señala que los diseños no experimentales se subdividen en función del número de veces que recolectan datos y los transaccionales lo hacen en una sola oportunidad.

Se utilizó un diseño no experimental, por cuanto no se modificarán las variables a juicio del investigador para realizar su análisis partiendo de los resultados conseguidos en el estudio, sólo se procederá a observar el fenómeno, además el diseño será de Corte transeccional.

**Dónde:**

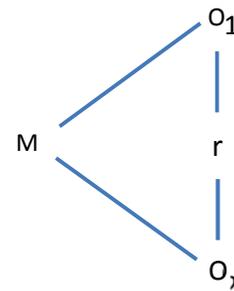
M = Muestra

O = Observación

1= Variable 1

2= Variable 2

r = relación entre la variable 1 y la variable 2



### 1.6.3. Población y muestra de la investigación

#### a) Población

No obstante, según los lineamientos de Arias, (2012) por tener una población asequible al investigador y en vista que se desconoce el tamaño de esta, la unidad de observación en este estudio se basa en una población formada por un conjunto de compendios de los que se realizó la muestra no aleatoria, ni probabilística, se trata de una muestra intencional, como se explicará en el apartado siguiente.

En la definición del universo o población de estudio, el interés se centra en quiénes van a ser medidos; es decir, los sujetos u objetos de estudio. Esto depende del planteamiento inicial de la investigación, ya que, para elegir y determinar una muestra, lo primero que se debe hacer es definir la unidad de análisis: personas, organizaciones, periódicos, documentos, procesos.

Que, se ha tomado los informes de CPI, donde según el cuadro 3 de la Campaña Peruana de Estudios de Mercado y Opinión Pública (CPI, 2019), se tienen como valor que la población total de la ciudad de Lima cercado, está constituida por un total de 11, 591.4 personas, ahora bien, dentro de esa población de Lima cercado, se encuentran tanto católicos, abogados y personas que conforman parte de la Sociedad Conservadora.

Población	Población total de la ciudad de Lima, cercado.
	11, 591.4

Fuente: CPI 2019

## b) Muestra

La muestra de estudio correspondió a un subgrupo representativo de la población del cual se recolectarán los datos (Hernández et. al., 2014). A fin de tomar suficiente población para sustentar una muestra que configure un buen nivel de confianza, es necesario primeramente precisar lo siguiente:

La muestra de estudio corresponderá a un subgrupo representativo de la población del cual se recolectarán los datos (Hernández et. al., 2014). A fin de tomar suficiente población para sustentar una muestra que configure un buen nivel de confianza, es necesario primeramente precisar lo siguiente:

De tal modo que la delimitación de la muestra será la siguiente:

Muestra	Población total de la ciudad de Lima, cercado.
	370

Por lo que, conforme al artículo publicado por (Tamashiro, 2018) en el diario el Perú21, el 76% de los peruanos es católico, aunado a que de esa población se estima conforme al colegio de abogado de lima que hay un estimado de 6.300 abogados en ejercicio de la profesión, por lo tanto y en consideración a lo citado. De acuerdo a la estadística para la elaboración

de cálculos poblacional en el portal (Guaissiamos, 2013). cuando se estima tener una población de 10000 personas o superior a dicho monto, se debería tomar una muestra de 370 individuos de la circunscripción de Lima, por lo cual ajustado a ello la muestra estará constituido por partes iguales tanto para encuestar una muestra de católicos, abogados y personas que conforman parte de la sociedad conservadora.

Siendo en total una población de 370

Sub-dividida en:

123 personas de la comunidad católica

123 personas de la Sociedad Conservadora y

124 personas que ejercen como abogados de profesión.

#### **1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

##### **a) Técnicas**

##### **Encuesta**

Los resultados obtenidos deben estar necesariamente asociados al logro de los objetivos específicos de estudio y de lo que se trata es de mostrar un resumen de la información recopilada y su tratamiento estadístico y, asimismo, informar con suficiente detalle para justificar las conclusiones.

Se pretende comprobar las variables expuestas con base a la técnica de la observación de los datos logrados en la encuesta, análisis de la información bibliográfica y las tendencias en que se inclinan las fuentes jurisprudenciales y doctrinales (Hernández, R., Fernández, C. Baptista, p. 2016).

## **b) Instrumentos**

El instrumento para recabar la información, está constituido por una encuesta a aplicarse a la muestra seleccionada constituida por un total de 370 personas compuestas por ciudadanos de la comunidad católica, sociedad civil conservadora y abogados constitucionalistas del distrito jurisdiccional de Lima cercado, mediante cuestionario estructurado en dimensiones e ítems orientados específicamente con los indicadores referentes a cada dimensión de las variables. (Hernández, R., Fernández, C. Baptista, p. 2016).

## **c) Validez y confiabilidad**

### **Validez**

Conforme a Hernández, Fernández y Baptista, (2016) hoy día tanto las investigaciones cualitativas como las cuantitativas, son consideradas válidas para la producción del conocimiento, así mismo, en una publicación previa se enuncia que la validez del instrumento se obtiene al momento cuando ha tenido contacto con el conjunto de sujetos o situaciones a través del cual se pretende alcanzar la finalidad del estudio, siendo en el presente estudio la aplicación de un cuestionario contentivo de las interrogantes (p. 19).

### **Confiabilidad**

Para Hernández, Fernández y Baptista (2014) se asevera la confiabilidad de un instrumento en virtud del grado en que alcance la respectiva comprobación con la muestra para generar los resultados estimados (hipótesis) de manera coherente y consistente.

## **d) Procesamiento y análisis de datos**

El paquete estadístico SPSS v.20 fue empleado para procesar y analizar los datos, dicho paquete es exclusivo para las Ciencias Sociales

como es el Derecho; y para la contrastación de la hipótesis se planteará previamente una hipótesis nula y el empleo de Chi2. (Chi cuadrado).

El SPSS es uno de los más difundidos y contiene todos los análisis estadísticos. Se actualiza constantemente con versiones nuevas. El Chi2 es una prueba estadística que reconoce la evaluación de las hipótesis sobre la relación entre dos variables (Hernández, 2018).

#### **e) Ética en la investigación**

La transparencia del desarrollo de la Tesis, son exclusivos del investigador, el que asumirá vía compromiso las responsabilidades a que hubiera lugar.

### **1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación**

#### **a) Justificación**

##### **Justificación teórica**

En el ámbito Nacional, el Artículo 4° de la Constitución Política del Perú (1993), enuncia expresamente que la forma del matrimonio y los motivos de separación y de disolución son reguladas por la ley (...). Asimismo, resguardan a la familia y fomenten el casamiento. Consideren a los mismos como entidades naturales y esenciales de la sociedad. Tal enunciado evoca el apego a las nociones clásicas de la estructura familiar.

Teóricamente este estudio investigativo se basa en la doctrina sobre el uso, complacencia y disfrute de todos los derechos, y aunque es verdad que los grupos religiosos tienen todo el derecho de seguir y defender los ideales que forman sus creencias, a tales efectos la doctrina de todo grupo religioso es que este tiene el derecho y la autonomía para exigir ciertas conductas específicamente a sus fieles, más no a quienes tengan una inclinación religiosa, política, sexual e ideológica diferente.

Según Zelada y Gurmendi, (2016) Perú es una de las pocas naciones sudamericanas que no reconoce el derecho de las personas LGTBI para contraer matrimonio, por lo que deja en una situación de desamparo a miles de personas deseosa de obtener el reconocimiento legal de sus relaciones.

### **Justificación práctica**

Para que verdaderamente exista igualdad de derechos de las personas, la doctrina general además de estar expresa en papel, amerita que esta se ponga en práctica. En ese sentido, siendo que la identificación sexual tiene una participación predominante en el tema a investigar es menester señalar que: La sexualidad es una circunstancia que traspone al sujeto desde que nace y lo delimitará toda su vida y de igual forma la totalidad de las particularidades que permiten que sea un ser único e irrepetible (Noir, 2010).

Lo que la presente investigación pretende vislumbrar es la vulneración de derechos inherentes al ser humano para progresar hacia una sociedad más imparcial, objetiva y que se reconozca la igualdad de derechos para todas y todos.

### **Justificación metodológica**

La metodología juega un papel preponderante en la investigación, siendo esta siempre la punta de lanza en el desarrollo de la temática investigacional. Siempre orientada en este caso a la tarea creadora de normas objeto de interpretación. Reconocimiento de supuestos axiológicos, valores que emanan de las leyes.

El propósito del trabajo es determinar si existe relación entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el Estado peruano, para ello será necesario recabar información tanto de fuentes bibliográficas, textos legales como de personas, bien que sean de fuentes directas o indirectas que aporten doctrinariamente información relevante que enriquezca el tema, a través

de desarrollar los objetivos específicos precisados como: Establecer la relación que existe entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión deberes en el Estado peruano, 2018-2019. Establecer la relación que existe entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión derechos en el Estado peruano, 2018-2019. Determinar la relación que existe entre las personas LGTBI vulnerados en su dimensión igualdad y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el Estado peruano, 2018-2019, todo ello, como consecuencia de la imposibilidad de contraer matrimonio igualitario; Para el desarrollo del tema se enfrentó con la aplicación de un diseño investigativo no experimental transeccional de tipo básico a nivel descriptivo y con el método hipotético - deductivo, que ameritó aplicación de un instrumento de recolección de datos del estilo cuestionario bajo el modelo de la escala de Likert, practicado a una muestra constituida por 370 individuos, subdividida en (123) personas de la comunidad católica, (123) personas de la Sociedad Conservadora y (124) personas que ejercen como abogados de profesión en materia.

### **Justificación legal**

Este trabajo investigativo se sustenta legalmente en la esencia del espíritu protector de la Constitución Política del Perú contentiva en el Artículo 1° que indica que el resguardo de la persona humana y la consideración de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado (...). Seguido del Artículo 4° ibídem, que establece: “ (...) igualmente el amparo a la familia y el fomento del matrimonio, considerando a los mismos como entidades naturales y esenciales de la sociedad, los cuales aunados con el precepto establecido en el Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, en el cual se enuncia que: El contenido y alcance de los derechos constitucionales resguardados por los procedimientos regulados en este Código se interpretarán de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados acerca de los derechos humanos, y de igual

forma sobre las medidas asumidas por los Tribunales Internacionales acerca de los derechos humanos compuestos de acuerdo a los tratados de los que el Estado Peruano forma parte.

De lo referido, se enuncia que la presente investigación se justifica, desde diversos aspectos del sistema jurídico-social, entre los que se encuentra la hipótesis que el formalizar el matrimonio igualitario estas uniones pueden adquirir consolidación no solo jurídica, y sus efectos sino también protección de los gananciales generados en la comunidad, e incluso y una de las más importantes la protección de los hijos, lo que en consecuencia eliminaría el estigma social hacia los niños de dichos núcleos familiares.

#### **b) Importancia**

La relevancia del estudio reside en que las personas que tienen una identificación sexual diferente no están exentas del goce de sus derechos fundamentales, con base en fundamentos legales del ordenamiento jurídico peruano con los cual se constata esta violación de derechos fundamentales que principalmente se respalda en la Cuarta Disposición Final y Transitoria del texto constitucional en la cual se indica que las pautas referentes a los derechos y a las libertades que la Constitución considera son interpretadas de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos y de conformidad también de los tratados y acuerdos internacionales acerca de iguales materias ratificados por el Perú". Y que por parte del estado peruano se incumple con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos donde se muestra que las leyes contra los derechos fundamentales de las personas LGTBI constituyen un desacato a los derechos humanos y por ende el Estado vulnera derechos esenciales de los individuos LGTBI.

Algunos países ofrecen otras formas de protección legal a parejas del mismo sexo, a veces simultáneamente con el reconocimiento del matrimonio igualitario. El nombre legal de estas uniones, así como la cantidad de derechos que proporcionan, pueden variar

considerablemente. Históricamente, estas formas de reconocimiento de uniones han solido ser logros previos al matrimonio entre personas del mismo sexo.

### **c) Factibilidad de la investigación**

Este trabajo de corte investigativo, es viable porque contará con los recursos humanos, financieros, materiales y de otra índole necesarios para su ejecución; y cuya ejecución será única y exclusivamente del investigador.

### **d) Limitaciones del estudio**

#### **Limitaciones de diseño**

El diseño de la investigación es no experimental transeccional y esta se orienta en establecer la relación que existe entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión deberes en el Estado peruano.

#### **Limitaciones de la muestra**

Fue seleccionada una muestra constituida por 123 ciudadanos de la comunidad católica, 123 ciudadanos de la comunidad conservadora de la sociedad civil y 124 abogados constitucionalistas del distrito jurisdiccional de Lima, que sumados arrojan la cantidad de 370 personas que constituyen la totalidad de la muestra seleccionada para la aplicación del instrumento.

#### **Limitaciones en el funcionamiento del instrumento**

En cuanto al instrumento, dado que se va a aplicar a una muestra constituida específicamente por “abogados constitucionalistas” la misma es susceptible de ser “filtrados por los puntos de vista de estos”. Sin embargo, se proyecta la aplicación de la escala de Likert, en virtud de que brinda la posibilidad al entrevistado de equilibrar las opiniones polarizadas, solventando parcialmente esa debilidad.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL**

#### **2.1. Antecedentes del problema**

##### **Internacionales**

**García, (2017)** y el trabajo doctoral *Homosexualidad y matrimonio en Iberoamérica: Cambios psicosociales e institucionales en la Universidad de Málaga. España*. Este estudio tuvo como objetivo estudiar, responder a distintas variables psicosociales y comprender el proceso ejecutado en las 23 naciones que integran el escenario iberoamericano en la búsqueda de la igualdad de derechos y libertades del colectivo LGBTI. La metodología investigativa con estructura de dos vertientes o perspectivas observando la situación del derecho y libertades del colectivo LGBTI Internacional e Iberoamericano, en la cual se determinó cuáles son los países que incorporan en su ordenamiento jurídico la figura del matrimonio entre personas de igual sexo o la unión civil entre naciones que han legislado o no han legislado.

**Torres, (2016)** en su estudio titulado *El Matrimonio De Las Parejas Del Mismo Sexo*. Un análisis sobre el fundamento histórico y las implicaciones jurídico políticas de la segregación de la población homosexual, para lograr titularse como Abogada en la Universidad Católica de Colombia en la cual abordó tres aspectos relativos al matrimonio igualitario como son: 1. El derecho como instrumento de naturaleza histórica para configurar contextos respecto de las parejas del mismo sexo. 2. El matrimonio de parejas de igual sexo como un desafío entre la presión social y los propósitos del derecho 3. El derecho y su propósito de defensa de los derechos individuales en la actualidad. Aplicó una metodología de análisis sobre la trayectoria jurisprudencial relacionada al tema, obteniendo como conclusiones: 1.- Que el abordar este problema como un aspecto concerniente a la teoría del derecho. Involucra tanto la formulación de la seguridad jurídica de gran interés para la comunidad como para la garantía de derechos en la conformación del Estado desde términos formales, por lo que no puede desplegarse un estudio que se sujete de manera exclusiva a la vigencia de una norma dentro de un sistema. 2.- Que desde la entrada de la Constitución de (1991), obtuvo su punto más elevado previo al reconocimiento del derecho de las parejas de igual sexo cuando la Corte Constitucional instituyó que las parejas del mismo sexo conformaban familia.

**Jones, Lujan y Quintans, (2014)** en su artículo identificado como: *De la resistencia a la militancia: las Iglesias evangélicas en la defensa de los derechos humanos (1976-1983) y el apoyo al matrimonio igualitario (2010) en Argentina*. El estudio tuvo como objetivo reconstruir analíticamente punto de vista y maneras de participación política no partidaria de personajes religiosos que han sido escasamente afrontadas en los trabajos acerca de la religión y política en Argentina. Aun y cuando se refieren en algunas oportunidades a la iglesia católica, se concentran en el desempeño de las poco estudiadas históricas Iglesias protestantes, realizan una caracterización sintética de los procesos políticos en los que han participado las iglesias. La metodología investigativa se centró en el paradigma cualitativo, de búsqueda de información eclesiástica relevantes; obteniendo como conclusión que hubo un posicionamiento eclesial oficial en pro de tales causas, se expuso en pronunciamientos públicos con

acciones de las entidades de manejo de tales Iglesias y/o de sus líderes; gozando de extensa cobertura por parte de sus publicaciones oficiales e incluso, tales Iglesias protestantes levantaron coaliciones con diferentes personajes religiosos y no religiosos, para participar en la protección o en la fomento de los derechos de los grupos perseguidos o apartados políticamente por el Estado.

## **Nacionales**

**Jamanca, (2019)** en su investigación *El interés público del estado como negación del reconocimiento del matrimonio igualitario en el Perú*. Abordó el tema planteando criterios sobre: El poder del Estado para poder negar el reconocimiento del matrimonio igualitario o de parejas del mismo sexo en el Perú; el interés general y público como bien jurídico constitucional compone la falta del reconocimiento del matrimonio homosexual o igualitario. Su metodología consistió en un estudio jurídico de tipo dogmático y por su naturaleza cualitativa; se utilizó la técnica documental, análisis de contenido y la argumentación jurídica, en la cual obtuvo como resultados: el interés general y público como bien jurídico constitucional compone la ausencia del reconocimiento del matrimonio homosexual o igualitario. Demostrando que hay un requerimiento en el interés público de no interposición del legislador o de no intervención estatal: para el reconocimiento del matrimonio igualitario por no ser de interés general y que existen diversas vías legales para resguardar los intereses y derechos de tales minorías.

**Para Zelada y Gurmendi, (2016)** en su investigación denominada *Entre el escudo y la espada: el matrimonio igualitario visto desde el orden público internacional y el derecho internacional de los derechos humanos*, investigación efectuada conforme a los estándares de la Universidad del Pacífico, plantea un análisis sobre la jurisprudencia tanto europea como interamericana acerca del asunto, además de plantear un procedimiento acerca de la manera de solventar problemas entre los ordenamientos internacionales, la normativa nacional y los derechos humanos. Entre otras concluye que el orden público internacional peruano no representa un impedimento para que un juez peruano pueda reconocer la validez de un matrimonio igualitario realizado fuera del país. Así

mismo que cuando un juez que se halla con una entidad no reconocida por su ordenamiento puede negarse a reconocerla solamente cuando no exista una figura similar que consienta proteger el derecho conseguido bajo el ordenamiento extranjero, considerando que en el caso del matrimonio igualitario, hay una lógica similitud en el matrimonio reglamentado en el Código Civil peruano conjuntamente con en la Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado de 1979, ratificada por el Perú en mayo de 1980.

**Siverino, (2015)** en su estudio Titulado *Unión civil, matrimonio igualitario e identidad de género: la obligación de reconocimiento y tutela de la diversidad sexual en el Derecho peruano*, pretendió resaltar la importancia del matrimonio en parejas del mismo sexo y la línea de ampliación de derechos, abordó el tema analizando diversas jurisprudencias en las que se toca el asunto de la diversidad sexual, el concepto tradicional de la familia constitucionalizada y la doctrina de la CIDH, concluyendo que la diversidad sexual deviene la exigencia de protección propia de una sociedad democrática propone la realización de una urgente y continuada labor de concientización social, de ejecución legislativa y de políticas públicas para poner en práctica los derechos de cantidad de personas que subsisten invisibles para el Derecho.

## **2.2. Bases legales**

El Estado Peruano ha suscrito el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Este Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos indica que las leyes contra la homosexualidad constituyen una violación de los derechos humanos.

**Declaración Universal de Derechos Humanos**, establece en el primer párrafo del artículo 2° lo siguiente: Todo individuo posee los derechos y libertades promulgados en esta Declaración, sin discriminación cualquiera de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, política o de diferente naturaleza, origen nacional o social, situación económica, o de nacimiento.

**Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (CIDH)** en su Artículo 24° instituye que: Los individuos son semejantes frente a la ley. Por ende, poseen derecho sin discriminación al igual amparo de la ley.

**Constitución Política del Perú (CPE-1993)**, muestra que los derechos fundamentales del individuo se encuentran definidos en el Artículo 2° de la Constitución política del Perú, entre los que están relacionados directamente con el tema:

A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

A la igualdad ante la ley. Ninguna persona puede ser discriminada por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra naturaleza.

A la libertad de conciencia y de religión, de manera particular o asociada. No existe persecución por motivo de doctrinas u opiniones. No existe delito de opinión. La práctica pública de la totalidad de las confesiones es libre, entretanto que no ofenda la moral ni perturbe el orden público.

Así mismo, en su Artículo 4° de la Constitución Política peruana insta que: Resguardo a la familia. Fomento del matrimonio. (...) De igual manera, resguardan el núcleo familiar y fomentan el matrimonio. Consideran a los mismos como entidades naturales y esenciales de la sociedad.

El Código Procesal Constitucional en su artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional se instituye: El contenido y los alcances de los derechos constitucionales resguardados por los procesos reglamentados en este Código deben explicarse de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los convenios acerca de los derechos humanos, así como de las medidas asumidas por los Tribunales Internacionales acerca de los derechos humanos establecidos de acuerdo a tratados de los que el Perú forma parte.

**Código Civil (2015)** en su Artículo 243° establece las Prohibiciones especiales delimitando la oposición a la institución matrimonial.

Del tutor o del curador con el menor o el no apto, en el transcurso de la práctica del cargo, o previamente a los registros de la administración sean confirmados judicialmente, excepto si el padre o la madre del individuo sujeto a la tutela o curatela habría aprobado el matrimonio por testamento o escritura pública.

El tutor o curador que viole la prohibición pierde la retribución a la que tiene derecho, sin menoscabo sobre el deber que se obtiene del desempeño del cargo.

Del viudo o de la viuda que no demuestre ejecutado hecho acciones legales, con la mediación del Ministerio Público, de los bienes que se encuentre administrando que pertenezcan a sus hijos o sin que preceda declaración jurada de que ella o él no tiene hijos bajo su patria potestad o de que los mismos no poseen bienes.

La violación de tal regla implica la pérdida de usufructo legal sobre los bienes de tales hijos.

Este acuerdo es relevante para la pareja de por vida cuyo matrimonio ha sido desacreditado o separado por separado, al igual que el padre o la madre que tiene hijos extramatrimoniales bajo sus derechos parentales.

De la viuda, siempre que, en cualquier caso, 300 días después del fallecimiento de su esposo, excepto si diere a luz. Tal medida se aplica a mujeres separadas o cuyo matrimonio ha sido anulado.

El período se pospone si la dama garantiza no estar embarazada, a través de certificado médico otorgado por autoridad competente.

La viuda que transgreda la prohibición comprendida en dicho inciso pierde los bienes que habría obtenido de su esposo a título gratuito.

La restricción no tiene ninguna relación significativa con el Artículo 333°, inciso 5. Es de aplicación a los casos referidos a tal inciso la presunción de paternidad respecto del nuevo marido.

**Código Penal (2016)** señala a la discriminación e incitación a la discriminación como sanción penal se encuentra estatuido en el Artículo 323°

La persona que, sin nadie más o por medio de tercero, discrimina al menos a un individuo o grupo de personas, o estimula o causa libremente actos discriminatorios, por factores raciales, religiosos, sexuales, hereditarios, procedencia, edad, discapacidad, idioma, étnicos y sociales. Así mismo, por la personalidad, la vestimenta, la visión política o de cualquier tipo, o la situación financiera, para invalidar o deshabilitar el reconocimiento, la satisfacción o la práctica de los derechos del individuo, será sometidos a detención por al menos dos años, ni más de tres o con prestación de servicios comunitarios de dos meses a cuatro meses. Cuando el agente sea un empleado del gobierno o un servidor público, el castigo será de al menos dos, ni más de cuatro años, y la inhabilitación de conformidad con el numeral 2 del artículo 36°. Una pena similar de privativa de libertad mostrada previamente será impuesta si la discriminación, el impulso o el avance de actos discriminatorios ha aparecido a través de demostraciones de violencia física o mental o por Internet u otros métodos comparables.

**Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (Ley N° 28983, 2007)**, identificada como, es un precepto legal que decreta la igualdad de derechos delimitándolos a las identidades sexuales, prohibiendo la discriminación a razón de la sexualidad - hombre y mujer-.

#### Artículo 1. Razón y alcance de la Ley

La razón de esta Ley es instituir el marco normativo administrativo, institucional y políticas públicas a nivel nacional, provincial y local, para garantizar a las mujeres y a los hombres la práctica de sus derechos de igualdad, dignidad, progreso libre, prosperidad y libertad, evitando la discriminación en todos los círculos de su vida, pública y privada, tendiendo hacia la total igualdad.

#### Artículo 2. La idea de separación

De acuerdo a dicha ley, la discriminación es entendida como una diferenciación, exclusión o limitación, fundada en el sexo, cuya razón o resultado es impedir o

revocar el reconocimiento, el placer o la práctica de los derechos de los individuos, aparte de su situación conyugal, basado en la equidad entre mujeres y hombres, de los derechos humanos y las oportunidades básicas en los círculos político, financiero, social, cultural o de diferente clase, según lo señalado en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos mundiales respaldados por el Estado peruano.

### **2.3. Bases teóricas**

#### **Principio de dignidad humana (constitucional)**

Este principio incluye el núcleo existencial de la raza humana, que en los sistemas jurídicos modernos conforme a la doctrina es señalada como: “la premisa de la idea de la justicia humana, ya que es esta la que establece el estado superior del hombre como ser de razón y sentimiento”.

Desde el aspecto jurídico es el principio máximo, o de gran envergadura ya que involucra otros principios, se encuentra establecido en el primer Artículo de la Constitución: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”., de ello deviene la obligación general de respetar, proteger sin descalificar cosifique al individuo, discriminando cualquier procedimiento, comportamiento o actividad que pretenda socavarlo. (Matzumoto y Coronel, 2014). La idea de igualdad nace claramente de la unidad de naturaleza del género humano y es inherente a la dignidad fundamental del individuo, frente a la cual es incongruente todo escenario que, por suponer superior a un determinado grupo, lleve a considerarlo con privilegio; o que, contrariamente, por tenerlo como menor, lo trate desfavorablemente o de cualquier manera lo separe del disfrute de derechos que sí se reconocen a quienes no se suponen incursos en tal contexto de inferioridad. No es aceptable establecer discrepancias de tratamiento entre personas que no tengan que ver con su única e igual naturaleza. (Corte IDH, 19 de enero de 1984, párr. 55).

En la estructura de la individualidad de la persona, la dignidad es la calidad distintiva y específica de toda persona, (Ingo Wolfgang, 2015). Estas cualidades lo hacen digno de igual respeto y consideración por parte del Estado y la

comunidad, e incluye el grupo complejo de derechos y deberes esenciales que le avalan su desenvolvimiento contra cualquier evento de trato cruel o degradante, así como también las circunstancias mínimas para llevar una vida saludable, permitiendo su participación activa y corresponsable en el destino de su propia existencia (su subjetividad y sexualidad) y en conjunción con la vida de los otros seres humanos, para robustecer la capacidad para del libre progreso del individuo, en la cual demarca lineal e intensamente su proyecto de vida.

Para afirmar la existencia de la dignidad humana es menester delimitar jurídicamente los prejuicios que legitiman la restricción de los derechos humanos de las personas LGBTI por la simple satisfacción de mantener estigmas sociales que delimitan los derechos reconocidos internacionalmente como principios constitucionales, para ello se amerita conceder a los LGBTI el disfrute pleno del derecho de asumir su orientación sexual sin el temor a ser rechazado o a la exclusión social, inclusión que involucra el goce de iguales derechos que cualquier otro ser humano como es el matrimonio y el derecho a la paternidad.

### **Principio de libertad**

Este principio es también denominado el principio de autodeterminación o (selfdetermination). La libertad es el valor supremo del ser humano como derecho natural que acompaña a la persona desde el momento que nace, toda vez que implica la capacidad de reconocimiento del hombre como ser libre con autonomía para la toma de decisiones, con capacidad para realizarse y desenvolverse dentro de sus relaciones sociales, ello consiente en proceder presuntamente sin limitaciones, salvo lo ligado al interés social establecido por ley y siempre que sus actos no afecten con los derechos de otros.

En el inciso 1, del Artículo 2° de la Constitución, instituye que todo individuo posee el derecho a su libre desarrollo y bienestar. Se consigue observar que el legislador impregnó a la libertad como elemento intrínseco del ser humano involucrado tanto en el desarrollo y evolución de este, por lo tanto, como parte de ese desarrollo el ser humano posee la libertad de elección y autonomía de asumir su orientación sexual como derecho inalienable e imprescriptible, en consecuencia presupone la prerrogativa de que cualquier persona tiene el

derecho de constituir una relación en pareja que subsume la libertad de escoger su pareja, independientemente de su sexo e incluso independientemente del tipo de institución “matrimonial u otra” que desee constituir.

### **Principio de igualdad**

El principio de igualdad, denominado como isonomía, es un derecho que está conjugado al principio de libertad e implica el carácter de igualdad ante los aspectos legales, que corresponden tanto a derechos como deberes ante la ley, esta igualdad subsume al mismo tiempo la equidad entre individuos sin favorecer ni dañar a otras, con observancia de los principios de proporcionalidad y sentido común aplicativos a la regulación en la vida social. Se encuentra establecido en la primera parte del inciso 2, Artículo 2°. De la Constitución Política del Perú señala que: la igualdad está visceralmente vinculada con el principio de la libertad y por lo tanto solo hay libertad si existe igualdad.

Este pensamiento es reiterado y corroborado en el sistema social actual ya que la imagen de justicia, alude para todos, irremediamente, la noción de igualdad segura (Perelman, 2005) inspirado por la doctrina del derecho positivo evocado por Santo Thomas de Aquino el cual mantiene que: la justicia concuerda exactamente con la igualdad.

La igualdad no solamente es manifestada en el igual empleo de la ley, sino igualmente en la elaboración de un derecho acorde para todos, luego, los favorecidos del principio de la igualdad son las entidades de aplicación de la ley, los órganos de creación de la misma ley, así como los titulares de derechos.

La prohibición del matrimonio entre individuos de igual sexo por existencia de un mecanismo legal o bien por omisión de expresión en ella constituye una inconstitucional. Debido a que en virtud de su homosexualidad vulnera la igualdad de la persona respecto de la ley. De tal manera solo puede existir una base racional válidamente se debe comprender que la igualdad debe aplicarse el mismo régimen jurídico en todos los contextos.

Por lo tanto, partiendo de este presupuesto cualquier discriminación o diferenciación de trato puede suponerse inconstitucional y en virtud del principio

de igualdad instituido en la Constitución del Perú, y en caso de existir cualquier diferencia, la misma debe ser cimentada, poseer una razón y una coherencia relacionada con los preceptos determinados en la Carta Magna.

### **Principio de no diferenciación por razones del sexo**

Pese a la falta en la Constitución del Perú, de un dispositivo legal que prevea de manera evidente la discriminación por orientación sexual, se puede anexarla en la limitación a la discriminación por motivo de sexo, toda vez, que las dos están referidas al ámbito de la sexualidad.

No obstante, la falta de disposición manifiesta en la constitución peruana no instituye ningún obstáculo para reconocer la prohibición a la discriminación por orientación sexual, porque la segunda parte del inciso 2 del Artículo 2° de la Ley Fundamental prohíbe explícitamente que ninguna persona podrá discriminarse por los motivos aludidas o de cualquiera otra naturaleza.

Por otro lado, es menester señalar que la discriminación sexual es un delito plasmado en el Código Penal (Artículo 323°) el cual señala: Discriminación o provocación a la discriminación el que, por sí o a través de terceros, aísla o excluye a una o más personas o conjunto de individuos, o provoca o fomenta de manera pública actos discriminatorios, por razones raciales, religiosos, sexuales, (...)

Sin embargo, es curioso que en la Ley denominada de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres o ley N° 28983, se contrapone a lo establecido constitucionalmente y penalizado en el referido código penal, ya que enuncia la igualdad de oportunidad solamente para el hombre o la mujer, ya que no tiene que ver con sexo, de hombres o mujeres, es asunto de género. Esto conforma una hipótesis de diferenciación y discriminación fundada en la orientación sexual de la persona.

De lo precitado se colige que, no es posible sostener que la veda a la discriminación es de obligatoria enunciación expresa, sin embargo, es imperioso valorar que los impedimentos de diferenciaciones poseen su fundamento en el enunciado general del principio de igualdad.

## **Principio de identidad**

Es entendido a la consideración del derecho a la identidad el cual al igual que el principio de libertad es un derecho inalienable e imprescriptible del ser humano desde su nacimiento comprende todo eso que describe y diferencia a un individuo de las otras personas.

Es un derecho fundamental tutelado a su vez junto al principio de la dignidad, tiene relación con el nombre, el conocimiento del origen y el patrimonio genético, de tal forma que involucra además a la orientación sexual como parte de la identidad. De igual forma a la raza o el origen étnico. La sexualidad constituye parte esencial del sujeto, la dignidad de la persona y la orientación homosexual son elementos directos personal e individual de cada ser, es una particularidad individual inalterable, independiente de la cual solo inmiscuye a la persona.

La protección de la identidad y la consideración a los atributos componentes de la individualidad se hallan establecidos en el inciso 1 del Artículo 2° de nuestra Carta Magna cuando en el cual se reconoce el derecho a la identidad en como un aspecto significativo en la vida social, este demarca la definición de “Un Estado democrático” brindando a la ciudadanía no solamente la inhibición de invasiones infundadas en su espacio personal, sino que brinda la promoción efectiva y positiva de sus libertades.

En general la identidad, la identidad sexual de la persona y su orientación sexual deben ser respetadas al gozar de defensa originaria en los derechos esenciales y garantías constitucionales. De tal modo que la probabilidad de prejuicios, humillaciones o el irrespeto hacia una persona por su orientación sexual se convertiría en dar un trato indigno. La homosexualidad es parte de la identidad, es innata al individuo, y por lo tanto la identidad sexual tendrá que verse como un punto central para el autónomo progreso de la persona humana, ya que la orientación sexual no es una dificultad de alternativa, de escoger, más bien es algo que se encuentra en las “profundas raíces de la sexualidad humana”.

## **La inmutabilidad**

La inmutabilidad ha sido un elemento ineludible en el debate en torno a los derechos de las personas homosexuales. En diversos litigios los demandantes y las cortes han intentado defender que la orientación sexual debe considerarse un rasgo sospechoso, sosteniendo que es genéticamente adquirido, y, por tanto, inmutable. Desde posturas opuestas, la alusión a la homosexualidad como una opción o un estilo de vida, es decir, como una característica elegida y por ende fácilmente modificable, «ha sido por mucho tiempo el lenguaje de los oponentes a la igualdad LG(T) B» (Eyer, 2012, p. 12, citado por (Castro Cruzatt, 2015)).

## **La teoría del reconocimiento**

Esta teoría se basa en la idea de que una persona solo puede entenderse y desarrollarse como tal a través de su interacción con otras personas y el pleno desarrollo de su personalidad dependerá de su reconocimiento como un agente autónomo y con la adopción de una actitud que se adecúe a las demandas normativas de este reconocimiento. Dicho de otro modo, al conferir reconocimiento, una persona valora positivamente a un otro de tal manera que acepta que ese otro es también capaz de conferir reconocimiento sobre ella y la trata de acuerdo a ese estatus. Por supuesto que las demandas y las consecuencias de este tipo de concepción intersubjetiva de la persona aplican también a las relaciones de la persona con la totalidad de la sociedad donde está inmersa y con el Estado. Quizás la implicancia más importante e interesante de la idea de reconocimiento es aquella que, siguiendo a Honneth (1997), permite identificar las patologías sociales asociadas a la falta de reconocimiento, entendida esta no solo como un problema que proyecta un efecto negativo para el desarrollo de la personalidad y especialmente para la relación que las personas tienen consigo mismas, sino también como una fuerza que motiva a las personas que viven dichas situaciones a involucrarse en una lucha por lograr ser reconocidas. (Marshall, 2018)

## **2.4. Definiciones de términos básicos**

La Real Academia Española aporta a partir del año dos mil doce una definición de matrimonio igualitario en el siguiente sentido: “En determinadas legislaciones, unión de dos personas del mismo sexo, concertada mediante ciertos ritos o formalidades legales, para establecer y mantener una comunidad de vida e intereses”; la cual es una ampliación de la definición propia del matrimonio que se consigna en el diccionario emanado de tal Institución y que sirve de guía para todo el mundo de habla hispana.

Dicha inclusión fue grandemente aplaudida por muchos grupos sociales, pues constituye un avance hacia la igualdad sin ningún tipo de discriminación, especialmente en relación a las preferencias sexuales; y proporciona al término un sentido amplio, respetando los principios de igualdad, justicia y dignidad.

El matrimonio igualitario se ha denominado de diversas formas como matrimonio entre personas del mismo sexo, matrimonio homosexual o matrimonio gay; sin embargo todas esas denominaciones aunque aportan un sentido de lo que es el matrimonio igualitario, siempre conservan tintes de segregación hacia el matrimonio igualitario y por lo cual el término correcto es este último; como se expuso anteriormente se define como la unión de dos personas del mismo sexo, tanto en el sentido biológico y legal, pues es indispensable reconocer que existen actualmente muchos métodos quirúrgicos para la modificación del sexo biológico; unión que igual que el matrimonio entre personas de distinto sexo debe cumplir ciertos ritos y formalidades para nacer a la vida; y cuyos fines se enfocan principalmente en la vida en común.

### **Bisexualidad (s)**

Orientación sexual en la cual un individuo se muestra atraído por ambos sexos, mujeres y hombres.

Pérez. (2020) La bisexualidad se encuentra definida como la orientación sexual de una persona que siente amor o deseo sexual por personas de su mismo sexo y del sexo contrario. Esta definición es una de las tres clasificaciones primordiales de la orientación sexual, junto con la heterosexualidad y la

homosexualidad. Esta inclinación puede surgir tanto en hombres como en mujeres y suele originarse durante la adolescencia, esto ocurre porque los jóvenes no definen totalmente sus preferencias sexuales, así que este es un proceso que se va dando de forma paulatina a través del tiempo.

### **Derechos humanos (s)**

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuya consideración tiene que valorarse para todos los individuos, por ej. la justicia, la libertad de expresión y de movimiento, la igualdad de trato, la vida, la integridad física y moral, la dignidad, la intimidad, etc. Son los derechos, o sea las posibilidades, o facultades de hacer o no hacer algo, que poseen las personas, intrínsecos a su condición humana, y que hacen a su dignidad, debiendo los estados reconocerlos, y de no hacerlo, pueden ser exigidos ya que esas facultades no se gozan por otorgamiento del estado, sino que nacen con el ser humano y son anteriores a la conformación social.

Shigeaki, (2019) si bien las personas ceden parte de esos derechos para una mejor convivencia social según, por ejemplo, Rousseau en su "Contrato Social", y ceñirse a las disposiciones legales para el bien común, hay derechos que no pueden resignarse en ningún caso, como los derechos a la vida o a la libertad. Este último solo puede ser privado por los poderes públicos si la persona ha cometido un delito, por razones fundadas, y por orden de Juez competente, debiendo luego ser sometido al debido proceso.

### **Disforia de género (s)**

Impresión de corresponder a un género diferente del sexo de nacimiento de una persona. La disforia de género es una condición reconocida como enfermedad, que puede ajustarse a diversos tratamientos médicos encaminados a concertar el sexo sentido al sexo con el que se nace. Detalla a individuos que interiormente no se conciben del mismo sexo que se distingue en sus cuerpos. (Rainbow, s.f.)

### **Drag (s) dragging up (v int en inglés)**

Hombre vestido de mujer; mujer vestida de hombre; por lo general con el propósito de entretener.

### **Familia (s)**

TOVAR, (2017) una familia cariñosa auténtica no requiere poseer una madre mujer y un padre hombre. La fertilización in vitro, el adelanto en la ley acerca de la adopción y el reconocimiento en cantidad de naciones del derecho al matrimonio o a la pareja legal, a gays y lesbianas han ocasionado un incremento de las familias con figuras parentales de igual sexo. Asimismo, en la sociedad occidental, los niños y niñas se declaran LGB y se exhiben como transexuales en edades más tempranas, evidenciándose que cantidad de familias se encuentran criando niños y niñas reconociendo su condición de lesbianas, gays, bisexuales o transexuales. Esto debe manifestarse en los contenidos y los recursos escolares. (p. 108).

### **Gay (s & adj)**

Hombre que se encuentra atraído emocional o físicamente por alguna persona de igual sexo.

Gay. (Voz inglesa.) adj./ s. m. Se aplica a la persona que siente atracción sexual hacia personas de su mismo sexo. homosexual. NOTA: En plural: gays. Gran Diccionario de la Lengua Española © 2016 Larousse Editorial, S.L.

### **Heterosexual (s & adj)**

Atraído emocional o físicamente por miembros del sexo opuesto. (Rainbow, s.f.)

Vásquez, (2017) Individuo que se siente atraída por otra persona de igual sexo. Palabra genérica que nombra a una persona que habitualmente es atraída física/emocionalmente por individuos de igual sexo. Puede sugerir bien a mujeres lesbianas como a hombres gays. En ciertas naciones o ambientes, dicho vocablo puede tener evocaciones negativas, por lo que cantidad de personas de

orientación homosexual, principalmente si viven explícitamente tal orientación, optan por usar las palabras lesbiana o gay. (Diccionario LGBT: toma nota de todos los conceptos, 2019).

### **Identidad sexual o de género (s)**

Detalla el sexo o el género con el que un individuo se identifica (hombre, mujer, masculino o femenino). De allí que, identidad sexual no es igual que orientación sexual, así, un individuo a quien le es asignado en el instante de su nacimiento el sexo varón, puede sentirse mujer y tener relaciones con hombres o con mujeres. Su identidad sexual o de género será mujer y su orientación sexual será heterosexual, lesbiana o bisexual, de acuerdo a qué sexo o sexos se sienta emocional y físicamente atraída.

De la Cruz, (2014) implica que hombres y mujeres deben recibir los mismos derechos, beneficios, igualdad de oportunidades, mismas sentencias y ser tratados con el mismo respeto en todos los aspectos de la vida cotidiana: trabajo, salud, educación. El principio de igualdad y de no discriminación por razón de sexo es una obligación de derecho internacional general que vincula a todas las naciones y dado su carácter primordial se establece siempre como un principio que debe inspirar el resto de los derechos fundamentales.

### **Lesbiana (s & adj)**

Vocablo utilizado para caracterizar a una mujer que experimenta atracción emocional o físicamente por mujeres.

La palabra lesbiana, empleada en nuestro idioma desde 1870, para referirse a la atracción sexual y/o amor romántico entre mujeres, se derivó de la isla griega de Lesbos, en las orillas del mar Egeo, cuna de la poetisa Safo de Mitilene (650 a.C-580 a. C) perteneciente a una familia de la oligarquía local. Recibió de Platón el calificativo de “Décima Musa”. Ella había fundado un lugar de enseñanza y placeres llamado “Casa de las servidoras de las Musas” y sus poemas revelan su atracción sexual hacia las mujeres, aunque uno de ellos pareciera mostrar que se suicidó por amor a un hombre. Antes de 1870, lesbiana o lesbiano era todo aquello procedente de la isla de Lesbos.

## **LGB (abr)**

Abreviatura de Lesbianas (L), Gays (G) o Bisexuales (B). Es una abreviatura de empleo muy frecuente. Frecuentemente, se agrega la T de Transexual o personas Trans y se forma LGBT. Se puede hallar igualmente con la abreviatura QQIA agregada, que en inglés significa Queer (toda sexualidad o género no normativo), Questioning (que se encuentra cuestionando su identidad sexual), Intersex (intersexual, personas nacidas sin un sexo cromosómico que las precise como hombre o mujer, igualmente reconocidas ordinariamente como hermafroditas) y Allies (aliados y aliadas) (Rainbow pag.1).

## **Matrimonio igualitario**

Es la denominación que comprende la unión legal de dos personas del mismo sexo (biológico), cuya finalidad es la de conservar una colectividad de vida e intereses conforme a las al reconocimiento jurídico de la vida en parejas. (<https://www.significados.com/matrimonio-igualitario/pag.1>)

## **Orientación sexual o sexualidad (s)**

Atracción emocional, romántica, y/o sexual hacia personas del mismo sexo o del sexo opuesto. (Rainbow, s.f.)

## **Principio de dignidad**

Es la calidad distintiva e intrínseca de toda persona, (Ingo Wolfgang, 2015).

## **Principio de igualdad**

Conforme a lo determinado en la Constitución Política del Perú, en la primera parte del inciso 2, Artículo 2°. La igualdad se encuentra visceralmente afín con el principio de la libertad.

## **Principio de identidad**

Se halla determinado en el inciso 1 del Artículo 2° como un aspecto central en la vida social que marca la noción de un Estado democrático brindando a la

ciudadanía no solamente la abstención de invasiones infundadas en su entorno personal, sino que brinda la promoción efectiva y positiva de sus libertades.

### **Principio de libertad**

La significancia de la libertad en el Perú, se encuentra inserta en el inciso 1, del Artículo 2° de la Constitución, donde se instituye que todo individuo tiene derecho a su libre desarrollo y bienestar.

### **Política de la igual dignidad**

“Demanda la universalización de todos los derechos y un trato igualitario para todas las personas que esté basado en el estatus compartido de la humanidad o la ciudadanía” (Marshall, 2018).

### **Deconstructiva**

“Consiste en confiar en el potencial de resignificación del MMS para los esquemas sociales de identidad sexual” (Marshall, 2018).

## **CAPITULO III**

### **PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

#### **3.1. Análisis de tablas y gráficos**

Presentación de los resultados del Instrumento de recolección de datos conforme a las variables expuestas en la encuesta practicada la muestra identificada en el ítem 4.5 del capítulo IV, derivada del cálculo poblacional suministrado por el portal Guassiamos (2013). En la cual, al estimar una población superior de 10000 personas, se debería tomar una muestra de 370 individuos, siendo esto orientador para el ajusta de la muestra que quedó constituida por (123) personas de la comunidad católica, (123) personas de la sociedad conservadora y (124) personas que ejercen como abogados de profesión de cuya sumatoria arroja una muestra total de 370 personas.

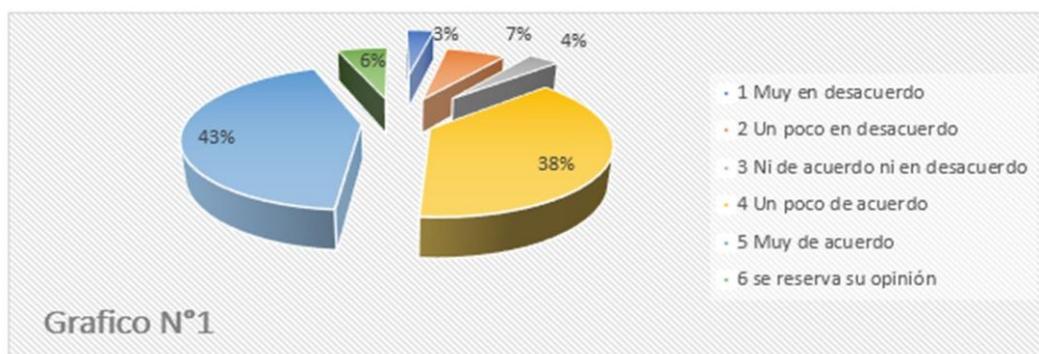
Para ello la encuesta se estructuró de manera que se abordó desde la perspectiva de ahondar al Matrimonio Igualitario como Variable Independiente,

contentiva de las Dimensiones: Deberes y Derechos y los Derechos Humanos como Variable Dependiente que posee como dimensiones a explorar y profundizar referida a los derechos de Igualdad, Libertar y Dignidad Humana; presentándose a continuación de forma detallada cada uno de los gráficos y tablas que conjuntamente se generó de la operación aplicada para desglosar la información obtenida de las preguntas enunciadas en la encuesta.

**El reconocimiento jurídico ante la sociedad de la institución del matrimonio contraído por dos personas del mismo sexo denominado Matrimonio Igualitario como Variable Independiente.**

**Tabla 1. Pregunta 1 del cuestionario**

Pregunta 1				
	Selección	Frecuencia	Porcentaje,%	Porcentaje válido
1	Muy en desacuerdo	12	3%	3%
2	Un poco en desacuerdo	25	7%	10%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	4%	14%
4	Un poco de acuerdo	140	38%	51%
5	Muy de acuerdo	159	43%	94%
6	Se reserva su opinión	21	6%	100%
	Total:	370	100%	



**Figura 1. Gráfico 1 de la interrogante ¿Considera usted que a las personas LGBTI son sujetos de derecho?**

En la tabla 1, referente a la pregunta 1 del cuestionario donde se formula la interrogante ¿Considera usted que a las personas LGBTI son sujetos de derecho? Se observa que a modo general que el 94% de los encuestados están de acuerdo plenamente que las personas que se identifican como homosexuales o de la comunidad de LGS son sujetos de derecho, afirmativamente ha de entenderse el 51% que estima un poco de acuerdo con lo formulado, mientras que resultó bastante bajos los porcentajes tanto aquellos quienes consideraron estar muy en desacuerdo con (3%) y un poco en desacuerdo con el (7%) que dichas personas sean sujetos de derecho. No obstante, un (4%) se mantuvo en una posición neutral, mientras que solo el (6%) se abstuvo de emitir su opinión al respecto.

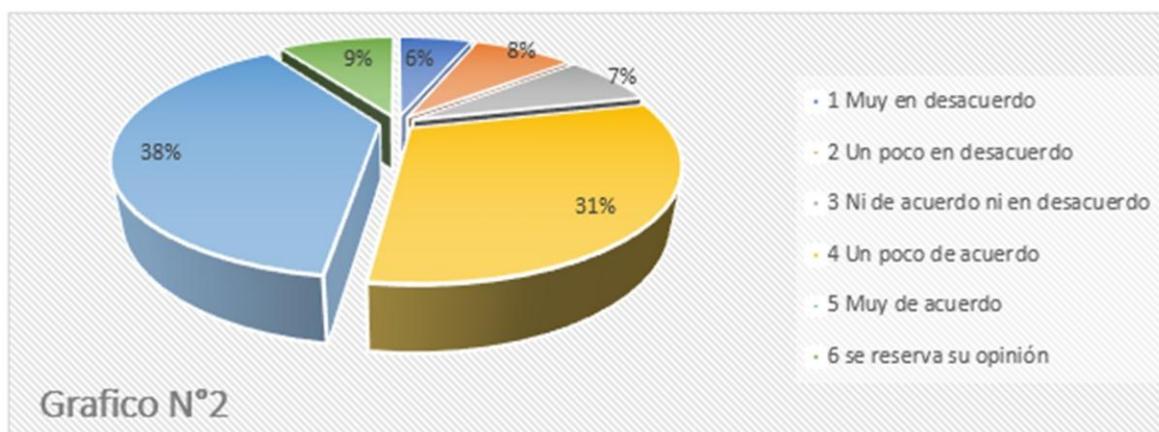
En la figura 2, la cantidad de personas que engloban las resultas que arrojaron dichos porcentajes conforme a la escala de medición aplicada se obtuvo que solo doce (12) personas manifestaron estar muy en desacuerdo, otras veinticinco (25) expresaron estar un poco en desacuerdo, trece (13) se mostraron neutrales, ciento cuarenta (140) estuvieron un poco de acuerdo, ciento cincuenta y nueve (159) expresaron estar muy de acuerdo, así como también las otras veintiún restantes (21) prefirieron reservarse su opinión, cuya distinción conforme a los tres diferentes grupos a quienes se les aplicó la encuesta las resultas se desglosan de la siguiente manera:

	Muy en desacuerdo	Un poco en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	un poco de acuerdo	Muy de acuerdo	Se reserva su opinión	
Sociedad Católica	8	15	9	27	47	17	123
S. Civil. Conservadora	0	4	0	59	60	0	123
Abogados	4	6	4	54	52	4	124
	12	25	13	140	159	21	370

**Figura 2. Desglose grupal de las resultas de la pregunta 1 del cuestionario.**

**Tabla 2. Pregunta 2 del cuestionario**

Pregunta 2				
	Selección	Frecuencia	Porcentaje,%	Porcentaje válido
1	Muy en desacuerdo	22	6%	6%
2	Un poco en desacuerdo	30	8%	14%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	27	7%	21%
4	Un poco de acuerdo	114	31%	52%
5	Muy de acuerdo	142	38%	91%
6	se reserva su opinión	35	9%	100%
	Total:	370	100%	



**Figura 3. Gráfico 2. de la interrogante ¿Considera usted que la Comunidad Católica profesa respeto hacia todas las personas incluyendo a las personas LGBTI?**

La tabla 2 representa las resultados relacionados con la interrogante, ¿Considera usted que la Comunidad Católica profesa respeto hacia todas las personas incluyendo a las personas LGBTI?, de la aplicación del cuestionario se obtuvo como resultados cifras bastante significativas y parejas de bajo porcentaje, entre las cuales resultan que el (9%) reservó su opinión y con un porcentaje bastante cercano están tanto con el (7%) los que se mantuvieron neutrales al respecto como con un (8%) los que están un poco en desacuerdo, y

con un (6%) aquellos quienes consideraron estar muy en desacuerdo, por lo que la balanza se inclinó en estar de acuerdo bien por el (31%) de quienes estiman estar un poco de acuerdo como por el (38%) de aquellos que consideran estar muy de acuerdo con que la comunidad católica profesa respeto hacia todas las personas sin menos cabo de aquellas que tienen una orientación sexual diferente al género físico que poseen.

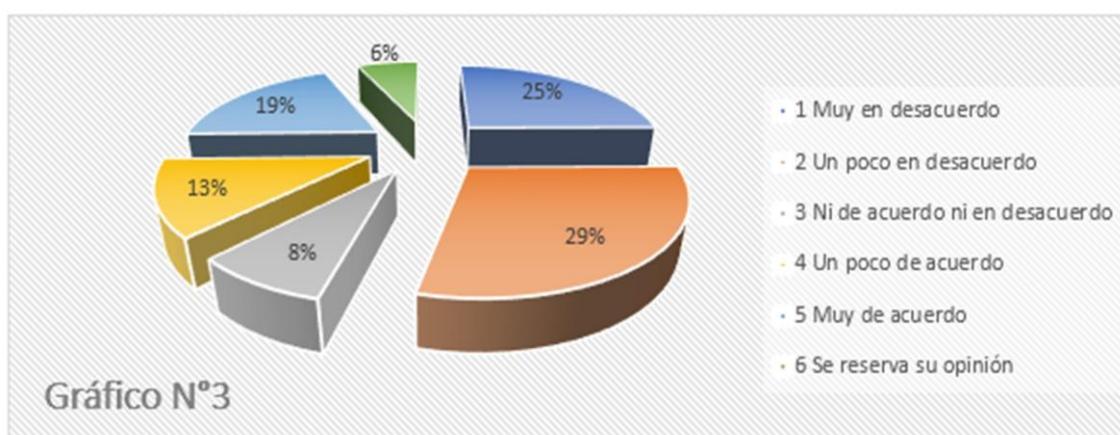
En la figura 4, donde se evidencia la comprobación de los porcentajes, se elaboró el respectivo desglose de las resultas referentes a la cantidad de personas a quienes se le practicó la encuesta, obteniendo conforme a la escala de medición aplicada que: veintidós (22) personas revelaron estar muy en desacuerdo, otras treinta (30) formularon estar un poco en desacuerdo, veintisiete (27) se mostraron neutrales, ciento catorce (114) estuvieron un poco de acuerdo, ciento cuarenta y dos (142) expresaron estar muy de acuerdo, así como también las otras treinta y cinco (35) prefirieron reservarse su opinión, en cuanto a la distinción grupal las resultas a esta pregunta de la encuesta se desglosan de la siguiente manera:

	Muy en desacuerdo	Un poco en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	un poco de acuerdo	Muy de acuerdo	Se reserva su opinión	
Sociedad Católica	13	7	15	32	43	13	123
S. Civil. Conservadora	4	16	4	35	50	14	123
Abogados	5	7	8	47	49	8	124
	22	30	27	114	142	35	370

**Figura 4. Desglose grupal de las resultas de la pregunta 2 del cuestionario.**

**Tabla 3. Pregunta 3 del cuestionario**

Pregunta 3				
	Selección	Frecuencia	Porcentaje,%	Porcentaje válido
1	Muy en desacuerdo	92	25%	25%
2	Un poco en desacuerdo	107	29%	54%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	30	8%	62%
4	Un poco de acuerdo	47	13%	75%
5	Muy de acuerdo	70	19%	94%
6	Se reserva su opinión	24	6%	100%
	Total:	370	100%	



**Figura 5. Gráfico 3. de la interrogante ¿Considera usted que la Comunidad Católica respeta los derechos de las personas LGBTI?**

La tabla que se presenta con la numeración 3, contiene la interrogante: ¿Considera usted que la Comunidad Católica respeta los derechos de las personas LGBTI?, de las resultas se observa que el (25%) y el (29%) de los encuestados consideraron estar muy en desacuerdo y un poco en desacuerdo (respectivamente), mientras que si bien un (19%) consideró estar muy de acuerdo y el (13%) un poco de acuerdo, el resto de las respuestas arrojaron un porcentaje bajo entre aquellos que se mantuvo en una posición neutral con el (8%), y solo el (6%) que evitó emitir opinión.

Ahora bien, en la figura 6, para arribar a dichas cifras se sustentó en un desglose de las respuestas conforme a la cantidad de personas a quienes se le practicó la encuesta, obteniendo de acuerdo a la escala de medición aplicada

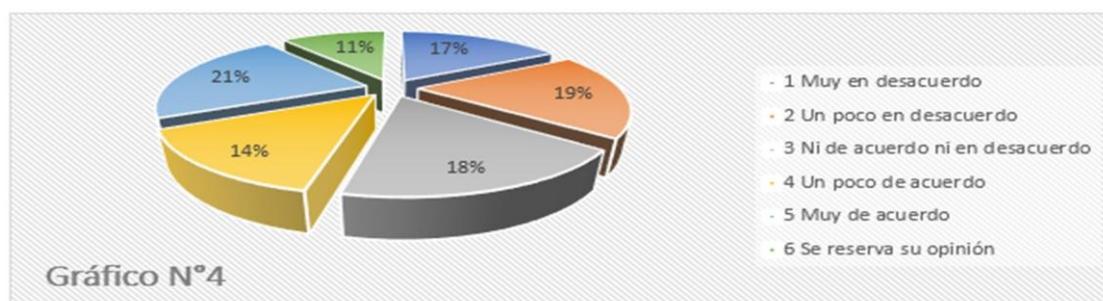
que: noventa y dos (92) personas revelaron estar muy en desacuerdo, otras ciento siete (107) formularon estar un poco en desacuerdo, treinta (30) manifestaron estar neutrales, cuarenta y siete (47) estuvieron un poco de acuerdo, setenta (70) expresaron estar muy de acuerdo, y otras veinticuatro (24) prefirieron reservarse su opinión, en cuanto a la distinción grupal las resultas a esta pregunta de la encuesta se desglosan de la siguiente manera:

	Muy en desacuerdo	Un poco en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	un poco de acuerdo	Muy de acuerdo	Se reserva su opinión	
Sociedad Católica	30	47	12	7	17	10	123
S. Civil. Conservadora	36	36	7	13	27	4	123
Abogados	26	24	11	27	26	10	124
	92	107	30	47	70	24	370

**Figura 6. Desglose grupal de las resultas de la pregunta 3 del cuestionario.**

**Tabla 4. Pregunta 4 del cuestionario**

Pregunta 4				
	Selección	Frecuencia	Porcentaje,%	Porcentaje válido
1	Muy en desacuerdo	62	17%	17%
2	Un poco en desacuerdo	70	19%	36%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	66	18%	54%
4	Un poco de acuerdo	53	14%	68%
5	Muy de acuerdo	79	21%	89%
6	Se reserva su opinión	40	11%	100%
	Total:	370	100%	



**Figura 7. Gráfico 4. de la interrogante ¿Considera usted que la sociedad conservadora socava los derechos de las personas LGBTI?**

La presente tabla 4, plasma los resultados que se obtuvo en relación a la incógnita sobre si los encuestados ¿Considera usted que la sociedad conservadora socava los derechos de las personas LGBTI?, de donde se desprende que a simple vista se aprecia cierta paridad o cercanía en las cifras obtenidas por los encuestados, se observa un (17%) que están muy en desacuerdo, el (19%) consideraron estar un poco en desacuerdo, mientras que tanto el (21%) consideró estar muy de acuerdo y el (14%) un poco de acuerdo, siendo que el (18%) consideró adecuado permanecer neutral y el (11%) prefirió no emitir opinión alguna.

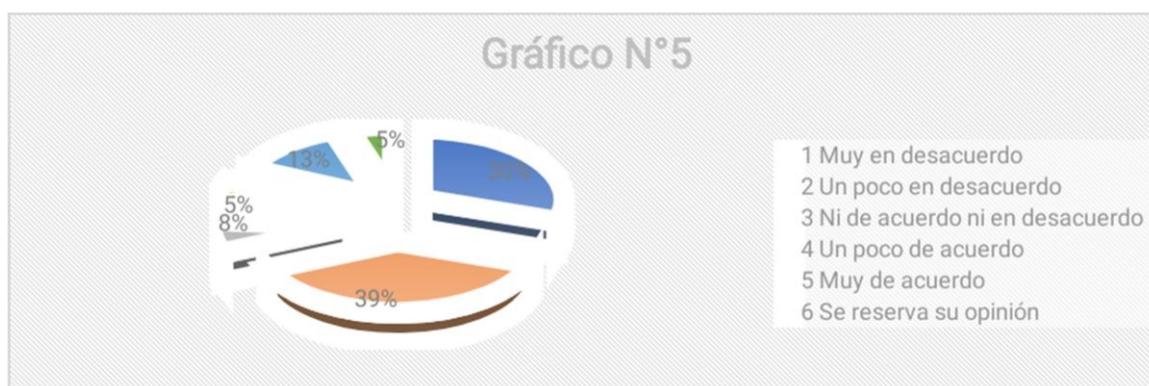
Ahora bien, el desglose de estas cifras tomando en cuenta la escala de medición aplicada y la cantidad de personas que seleccionó cada ítem de la referida escala se obtuvo que: sesenta y dos (62) personas revelaron estar muy en desacuerdo, otras setenta (70) formularon estar un poco en desacuerdo, sesenta y seis (66) manifestaron estar neutrales, cincuenta y tres (53) estuvieron un poco de acuerdo, setenta y nueve (79) expresaron estar muy de acuerdo, y finalmente las cuarenta (40) restantes prefirieron reservarse su opinión, en cuanto a la distinción grupal se desglosan las resultas a esta pregunta de la encuesta de la siguiente manera:

	Muy en desacuerdo	Un poco en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	un poco de acuerdo	Muy de acuerdo	Se reserva su opinión	
Sociedad Católica	20	18	29	13	19	24	123
S. Civil. Conservadora	27	22	20	14	26	14	123
Abogados	15	30	17	26	34	2	124
	62	70	66	53	79	40	370

**Figura 8. Desglose grupal de las resultas de la pregunta 4 del cuestionario.**

**Tabla 5. Pregunta 5 del cuestionario**

Pregunta 5			
	Selección	Frecuencia	Porcentaje,%
1	Muy en desacuerdo	111	30%
2	Un poco en desacuerdo	143	39%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	28	8%
4	Un poco de acuerdo	20	5%
5	Muy de acuerdo	49	13%
6	Se reserva su opinión	19	5%
	Total:	370	100%



**Figura 9. Gráfico 5. de la interrogante ¿Considera usted que el sistema Social Conservadora está preparado para la aprobación del matrimonio igualitario?**

La tabla 5 representa las resultados relacionados con la interrogante, ¿Considera usted que el sistema Social Conservadora está preparado para la aprobación del matrimonio igualitario?, de la aplicación del cuestionario cuyas resultados obtenidos son: El (5%) reservó su opinión y con un porcentaje cercano del (8%) están los que se mostraron neutrales ante esta interrogante, el (5%) los que están un poco de acuerdo, y con un (13%) aquellos quienes consideraron estar muy de acuerdo, por lo que la balanza se inclinó en estar desacuerdo bien por el (39%) de quienes estiman estar un poco en desacuerdo como por el (30%) de aquellos que consideran estar muy en desacuerdo con que la Sociedad Conservadora se encuentra preparada para la aprobación del matrimonio igualitario entre aquellas personas que tienen una orientación sexual diferente al género físico con el que nacieron.

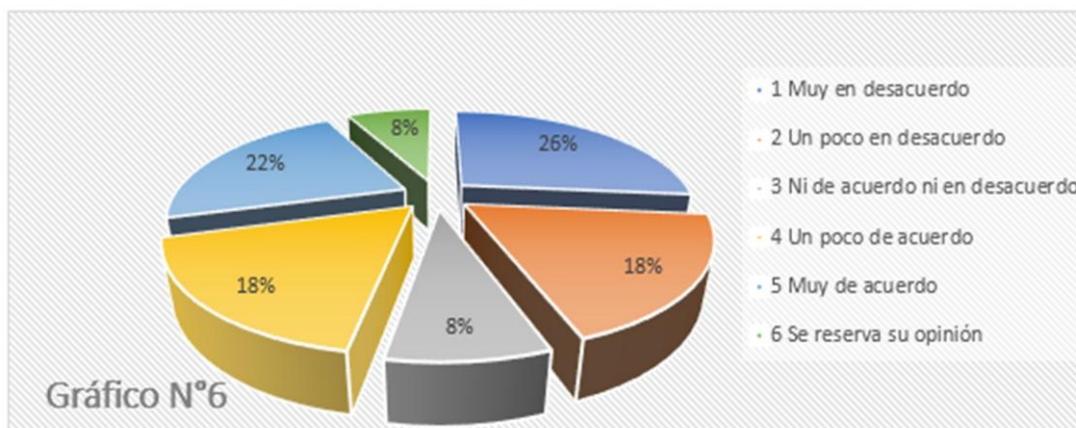
Así mismo, para la comprobación de los porcentajes se realizó conforme a la figura 10 el respectivo desglose de la cantidad de personas que respondieron según cada uno de los ítem de la escala de medición aplicada, se obtuvo que: ciento once (111) personas revelaron estar muy en desacuerdo, ciento cuarenta y tres (143) formularon estar un poco en desacuerdo, veintiocho (28) se mostraron neutrales, veinte (20) estuvieron un poco de acuerdo cuarenta y nueve (49) expresaron estar muy de acuerdo, así como también las otras diecinueve (19) prefirieron reservarse su opinión, así mismo en cuanto a las resultados de forma grupal se desglosan de la siguiente manera:

	Muy en desacuerdo	Un poco en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	un poco de acuerdo	Muy de acuerdo	Se reserva su opinión	
Sociedad Católica	8	15	9	27	47	17	123
S. Civil. Conservadora	0	4	0	59	60	0	123
Abogados	4	6	4	54	52	4	124
	12	25	13	140	159	21	370

**Figura 10. Desglose grupal de las resultados de la pregunta 5 del cuestionario.**

**Tabla 6. Pregunta 6 del cuestionario**

<b>Pregunta 6</b>				
	<b>Selección</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje,%</b>	<b>Porcentaje válido</b>
1	Muy en desacuerdo	98	26%	26%
2	Un poco en desacuerdo	67	18%	45%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	30	8%	53%
4	Un poco de acuerdo	66	18%	71%
5	Muy de acuerdo	81	22%	92%
6	Se reserva su opinión	28	8%	100%
	Total:	370	100%	



**Figura 11. Gráfico 6. de la interrogante ¿Considera usted que por parte del Estado Peruano existe respeto hacia el derecho a la igualdad de las personas LGBTI?**

La presente tabla 6, muestra los resultados que se obtuvo en relación a la incógnita sobre si los encuestados ¿Considera usted que por parte del Estado Peruano existe respeto hacia el derecho a la igualdad de las personas LGBTI?, de donde se desprende que a simple vista se aprecia cierta paridad o cercanía en las cifras obtenidas por los encuestados, se observa un (26%) que están muy en desacuerdo, el (18%) consideraron estar un poco en desacuerdo, mientras que tanto el (22%) consideró estar muy de acuerdo y el (18%) un poco de acuerdo, y con el mismo porcentaje del (8%) están tanto los que consideró permanecer neutral y quienes prefirieron no emitir opinión alguna.

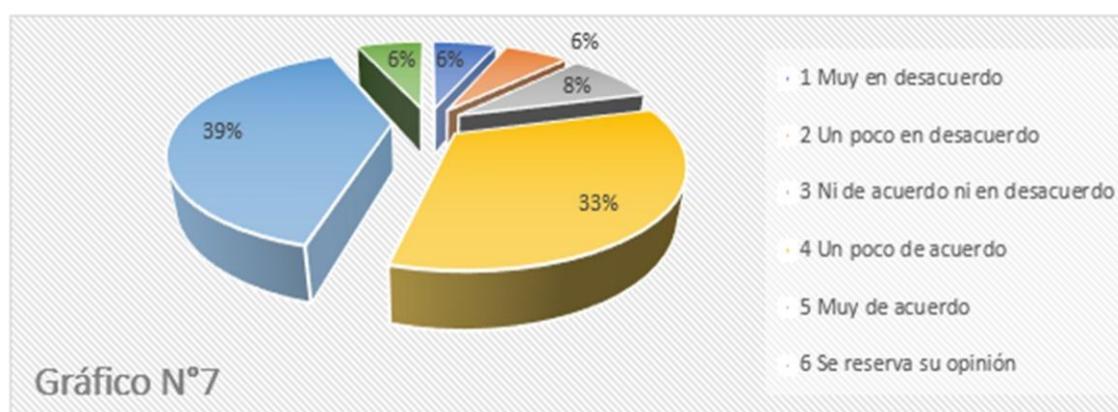
El desglose de las cifras observables en la figura 12, tomando en cuenta para la escala de medición aplicada y la cantidad de personas que seleccionó cada ítem de la referida escala se obtuvo que: noventa y ocho (98) personas revelaron estar muy en desacuerdo, otras sesenta y siete (67) formularon estar un poco en desacuerdo, treinta (30) manifestaron estar neutrales, sesenta y seis (66) estuvieron un poco de acuerdo, ochenta y uno (81) expresaron estar muy de acuerdo, y veintiocho (28) personas prefirieron no emitir su opinión, en cuanto a la distinción grupal se desglosan las resultas a esta pregunta de la encuesta de la siguiente manera:

	Muy en desacuerdo	Un poco en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	un poco de acuerdo	Muy de acuerdo	Se reserva su opinión	
Sociedad Católica	8	15	9	27	47	17	123
S. Civil. Conservadora	0	4	0	59	60	0	123
Abogados	4	6	4	54	52	4	124
	12	25	13	140	159	21	370

**Figura 12. Desglose grupal de las resultas de la pregunta 6 del cuestionario.**

**Tabla 7. Pregunta 7 del cuestionario**

Pregunta 7				
	Selección	Frecuencia	Porcentaje,%	Porcentaje válido
1	Muy en desacuerdo	23	6%	6%
2	Un poco en desacuerdo	23	6%	12%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	31	8%	21%
4	Un poco de acuerdo	123	33%	54%
5	Muy de acuerdo	146	39%	94%
6	Se reserva su opinión	24	6%	100%
	Total:	370	100%	



**Figura 13. Gráfico 7. de la interrogante ¿Considera usted que, al no existir impedimento expreso en el ordenamiento jurídico del Estado peruano contra el matrimonio igualitario, tácitamente lo aprueba?**

La tabla 7, comprende los resultados que se alcanzó en relación a la incógnita sobre si los encuestados. ¿Considera usted que, al no existir

impedimento expreso en el ordenamiento jurídico del Estado peruano contra el matrimonio igualitario, tácitamente lo aprueba?, Cuyas cifras obtenidas arrojaron que un (6%) que están muy en desacuerdo, el (6%) consideraron estar un poco en desacuerdo, mientras que tanto el (39%) consideró estar muy de acuerdo y el (33%) un poco de acuerdo, y con un cercano porcentaje del (8%) están tanto los que consideró permanecer neutral y con un (6%) quienes prefirieron no emitir opinión alguna.

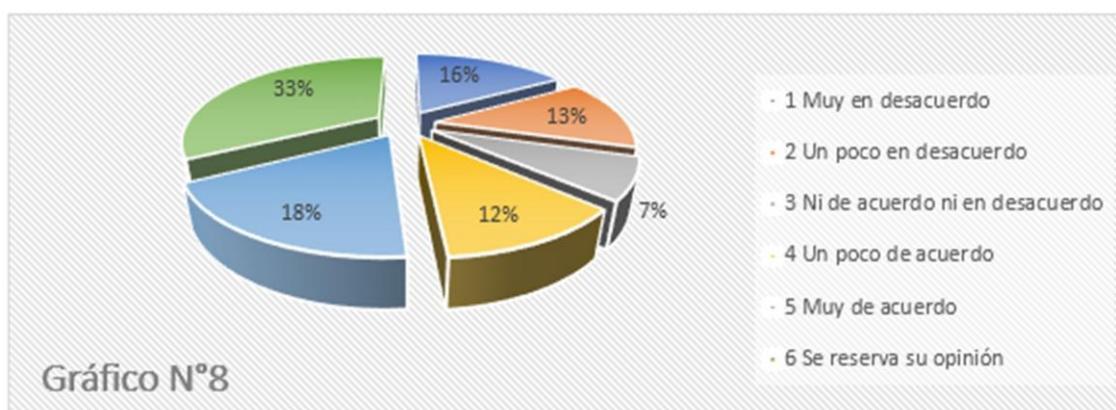
Tal y como se observa en la figura 14, las cifras surgidas en virtud de la escala de medición aplicada y la cantidad de personas que seleccionó cada ítem de la referida escala se obtuvo que: veintitrés (23) personas revelaron estar muy en desacuerdo, otras veintitrés (23) formularon estar un poco en desacuerdo, treinta y uno (31) manifestaron estar neutrales, ciento veinte tres (123) estuvieron un poco de acuerdo, ciento cuarenta y seis (146) expresaron estar muy de acuerdo, y veinticuatro (24) personas prefirieron no emitir su opinión, en cuanto a la distinción grupal se desglosan las resultas a esta pregunta de la encuesta de la siguiente manera:

	Muy en desacuerdo	Un poco en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	un poco de acuerdo	Muy de acuerdo	Se reserva su opinión	
Sociedad Católica	8	15	9	27	47	17	123
S. Civil. Conservadora	0	4	0	59	60	0	123
Abogados	4	6	4	54	52	4	124
	12	25	13	140	159	21	370

**Figura 14. Desglose grupal de las resultas de la pregunta 7 del cuestionario.**

**Tabla 8. Pregunta 8 del cuestionario**

Pregunta 8				
	Selección	Frecuencia	Porcentaje,%	Porcentaje válido
1	Muy en desacuerdo	61	16%	16%
2	Un poco en desacuerdo	49	13%	30%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	27	7%	37%
4	Un poco de acuerdo	43	12%	49%
5	Muy de acuerdo	68	18%	67%
6	Se reserva su opinión	122	33%	100%
	Total:	370	100%	



**Figura 15. Gráfico 8. de la interrogante ¿Considera usted que el ordenamiento jurídico del Estado Peruano amerita un ajuste para garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas LGBTI?**

La presente tabla 8, plasma los resultados que se obtuvo en relación a la incógnita sobre si los encuestados ¿Considera usted que el ordenamiento jurídico del Estado Peruano amerita un ajuste para garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas LGBTI?, de donde a simple vista se aprecia cierta paridad o cercanía en las cifras obtenidas por los encuestados, se observa un (16%) que están muy en desacuerdo, el (13%) consideraron estar un poco en desacuerdo, mientras que tanto el (18%) consideró estar muy de acuerdo y el (12%) un poco de acuerdo, siendo que el (7%) consideró adecuado permanecer neutral y una gran cifra con el (33%) prefirió no emitir opinión al respecto.

En la figura 16, se evidencia el desglose de donde provienen los porcentajes desde la perspectiva o cantidades de personas y la selección de los cada ítem

de la escala de medición aplicada se obtuvo que: sesenta y un (61) personas expresaron estar muy en desacuerdo, cuarenta y nueve (49) personas manifestaron estar un poco en desacuerdo, veintisiete (27) asumieron la neutralidad, cuarenta y tres (43) estuvieron un poco de acuerdo, sesenta y ocho (68) se pronunciaron muy de acuerdo, y sorprendentemente ciento veintidós (122) prefirieron reservarse su opinión, en cuanto a la distinción grupal se desglosan las resultas a esta pregunta de la encuesta de la siguiente manera:

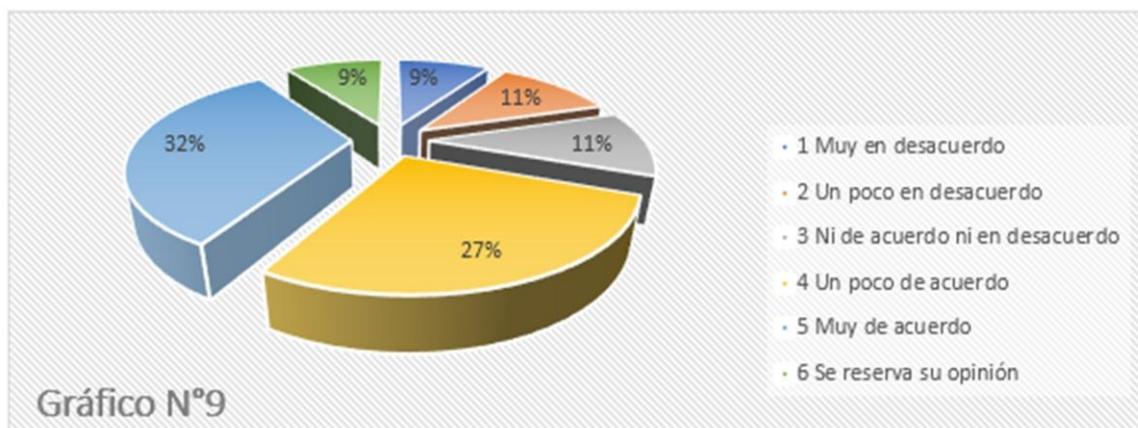
	Muy en desacuerdo	Un poco en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	un poco de acuerdo	Muy de acuerdo	Se reserva su opinión	
Sociedad Católica	31	24	15	5	18	30	123
S. Civil. Conservadora	17	13	8	10	16	59	123
Abogados	13	12	4	28	34	33	124
	61	49	27	43	68	122	370

**Figura 16. Desglose grupal de las resultas de la pregunta 8 del cuestionario.**

**La toma de conciencia sobre los derechos humanos que se vulneran con las limitantes existentes en el ordenamiento jurídico peruano por omisión de los Derechos Humanos como variable dependiente.**

**Tabla 9. Pregunta 9 del cuestionario**

Pregunta 9				
	Selección	Frecuencia	Porcentaje,%	Porcentaje válido
1	Muy en desacuerdo	33	9%	9%
2	Un poco en desacuerdo	41	11%	20%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	40	11%	31%
4	Un poco de acuerdo	101	27%	58%
5	Muy de acuerdo	120	32%	91%
6	Se reserva su opinión	35	9%	100%
	Total:	370	100%	



**Figura 17. Gráfico 9. de la interrogante ¿Considera que la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo afecta el derecho a la no discriminación?**

La tabla 9 se presentan las resultas relacionadas con la interrogante, ¿Considera que la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo afecta el derecho a la no discriminación?, de la aplicación del cuestionario las resultas emanadas son: El (9%) reservó su opinión y con un porcentaje del (11%) están los que se mostraron neutrales ante esta interrogante, el (11%) los que están un poco en desacuerdo, y con un (9%) aquellos quienes consideraron estar muy en desacuerdo, por lo que la balanza se inclinó en estar de acuerdo bien por el (27%) de quienes estiman estar un poco de acuerdo como por el (32%) de aquellos que consideran estar muy de acuerdo con que la prohibición del matrimonio igualitario entre aquellas personas que tienen una orientación sexual diferente al género físico con el que nacieron afecta el derecho a la no discriminación

En cuanto a la comprobación de los porcentajes a través del respectivo desglose de la cantidad de personas que respondieron según cada uno de los ítem de la escala de medición aplicada, se precisó que: treinta y tres (33) personas revelaron estar muy en desacuerdo, cuarenta y uno (41) formularon estar un poco en desacuerdo, cuarenta (40) se mostraron neutrales, ciento un (101) estuvieron un poco de acuerdo, ciento veinte (120) expresaron estar muy de acuerdo, así como también, treinta y cinco (35) prefirieron reservarse su opinión, así miso en cuanto a las resultas de forma grupal se desglosan de la siguiente manera:

	Muy en desacuerdo	Un poco en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	un poco de acuerdo	Muy de acuerdo	Se reserva su opinión	
Sociedad Católica	20	20	22	18	31	12	123
S. Civil. Conservadora	7	15	9	35	40	17	123
Abogados	6	6	9	48	49	6	124
	33	41	40	101	120	35	370

**Figura 18. Desglose grupal de las resultas de la pregunta 9 del cuestionario.**

**Tabla 10. Pregunta 10 del cuestionario**

Pregunta 10				
	Selección	Frecuencia	Porcentaje,%	Porcentaje válido
1	Muy en desacuerdo	39	11%	11%
2	Un poco en desacuerdo	45	12%	23%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	40	11%	34%
4	Un poco de acuerdo	91	25%	58%
5	Muy de acuerdo	120	32%	91%
6	Se reserva su opinión	35	9%	100%
	Total:	370	100%	

	Muy en desacuerdo	Un poco en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	un poco de acuerdo	Muy de acuerdo	Se reserva su opinión	
Sociedad Católica	8	15	9	27	47	17	123
S. Civil. Conservadora	0	4	0	59	60	0	123
Abogados	4	6	4	54	52	4	124
	12	25	13	140	159	21	370

**Figura 19. Gráfico 10. de la interrogante ¿Considera que la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo afecta el derecho a la igualdad?**

La tabla 12 se presentan las resultas relacionadas con la interrogante, ¿Considera que la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo afecta el derecho a la igualdad?, de la aplicación del cuestionario las resultas emanadas son: El (9%) reservó su opinión y con un porcentaje del (11%) están los que se mostraron neutrales ante esta interrogante, el (12%) los que están un

poco en desacuerdo, y con un (11%) aquellos quienes consideraron estar muy en desacuerdo, por lo que la balanza se inclinó en estar de acuerdo bien por el (25%) de quienes estiman estar un poco de acuerdo como por el (32%) de aquellos que consideran estar muy de acuerdo con que la prohibición del matrimonio igualitario afecta el derecho a la igualdad.

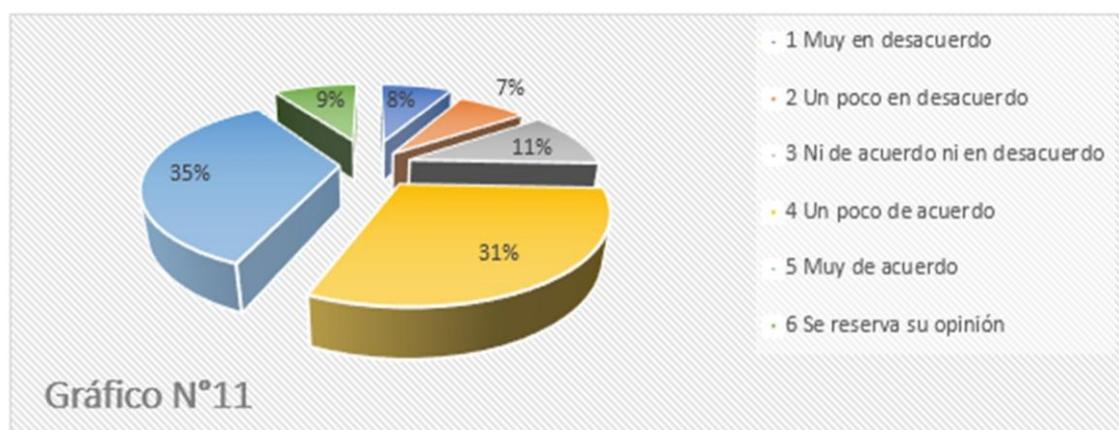
Es observable en la figura 20 el origen de los porcentajes mediante el escrutinio de la cantidad de personas que respondieron según cada uno de los ítem de la escala de medición aplicada, se precisó que: treinta y nueve (39) personas revelaron estar muy en desacuerdo, cuarenta y cinco (45) formularon estar un poco en desacuerdo, cuarenta (40) se mostraron neutrales, noventa y un (91) estuvieron un poco de acuerdo, ciento veinte (120) expresaron estar muy de acuerdo, mientras que, treinta y cinco (35) prefirieron reservarse su opinión, así mismo en relación a las resultas de forma grupal se desglosan de la siguiente manera:

	Muy en desacuerdo	Un poco en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	un poco de acuerdo	Muy de acuerdo	Se reserva su opinión	
Sociedad Católica	19	21	22	17	32	12	123
S. Civil. Conservadora	20	23	9	21	33	17	123
Abogados	0	1	9	53	55	6	124
	39	45	40	91	120	35	370

**Figura 20. Desglose grupal de las resultas de la pregunta 10 del cuestionario.**

**Tabla 11. Pregunta 11 del cuestionario**

Pregunta 11			
	Selección	Frecuencia	Porcentaje,%
1	Muy en desacuerdo	29	8%
2	Un poco en desacuerdo	27	7%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	39	11%
4	Un poco de acuerdo	113	31%
5	Muy de acuerdo	128	35%
6	Se reserva su opinión	34	9%
	Total:	370	100%



**Figura 21. Gráfico 11. de la interrogante ¿Considera que la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo afecta el derecho a la libertad?**

La tabla 11 se presentan las resultados relacionados con la interrogante, ¿Considera que la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo afecta el derecho a la libertad?, los resultados emanados del cuestionario en relación a esta interrogante son: El (9%) reservó su opinión y con un porcentaje del (11%) están los que se mostraron neutrales ante esta interrogante, el (7%) los que están un poco en desacuerdo, y con un (8%) aquellos quienes consideraron estar muy en desacuerdo, por lo que la balanza se inclinó en estar de acuerdo bien por el (31%) de quienes estiman estar un poco de acuerdo como por el (35%) de aquellos que consideran estar muy de acuerdo con que la prohibición del matrimonio igualitario afecta el derecho a la libertad.

En las resultas relativas a la comprobación de los porcentajes a través del respectivo desglose de la cantidad de personas que respondieron según cada uno de los ítem de la escala de medición aplicada, se precisó que: veintinueve (29) personas revelaron estar muy en desacuerdo, veintisiete (27) formularon estar un poco en desacuerdo, treinta y nueve (39) se mostraron neutrales, ciento diecinueve (119) estuvieron un poco de acuerdo, ciento veintiocho (128) expresaron estar muy de acuerdo, además de los, treinta y cuatro (34) prefirieron reservarse su opinión, así mismo en cuanto a las resultas de forma grupal se desglosan de la siguiente manera:

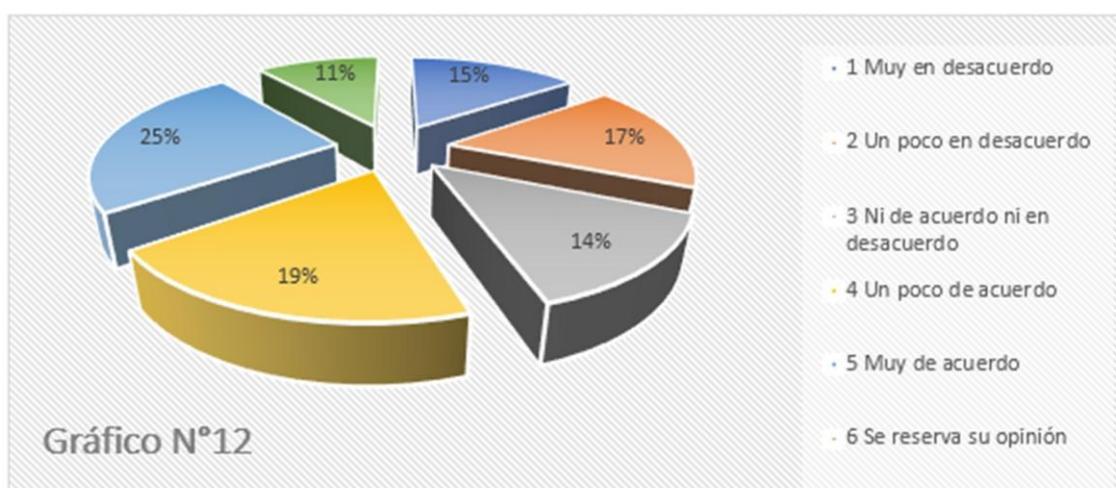
	Muy en desacuerdo	Un poco en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	un poco de acuerdo	Muy de acuerdo	Se reserva su opinión	
Sociedad Católica	16	14	22	24	35	12	123
S. Civil. Conservadora	13	13	9	33	38	17	123
Abogados	0	0	8	56	55	5	124
	29	27	39	113	128	34	370

**Figura 22. Desglose grupal de las resultas de la pregunta 11 del cuestionario.**

De todo lo precitado se puede colegir que la muestra en general se inclinó en manifestar estar de acuerdo con un (65%), mientras que tanto los que estaban en desacuerdo con un total de (15%), los que se postularon neutrales con un (11%) y los que prefirieron reservarse su opinión con un (9%), todos juntos solo alcanzan a obtener el (52%) de la muestra encuestada.

**Tabla 12. Pregunta 12 del cuestionario**

Pregunta 12			
	Selección	Frecuencia	Porcentaje,%
1	Muy en desacuerdo	55	15%
2	Un poco en desacuerdo	62	17%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	50	14%
4	Un poco de acuerdo	72	19%
5	Muy de acuerdo	91	25%
6	Se reserva su opinión	40	11%
	Total:	370	100%



**Figura 23. Gráfico 12. de la interrogante ¿Considera que la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo afecta el derecho a la dignidad humana?**

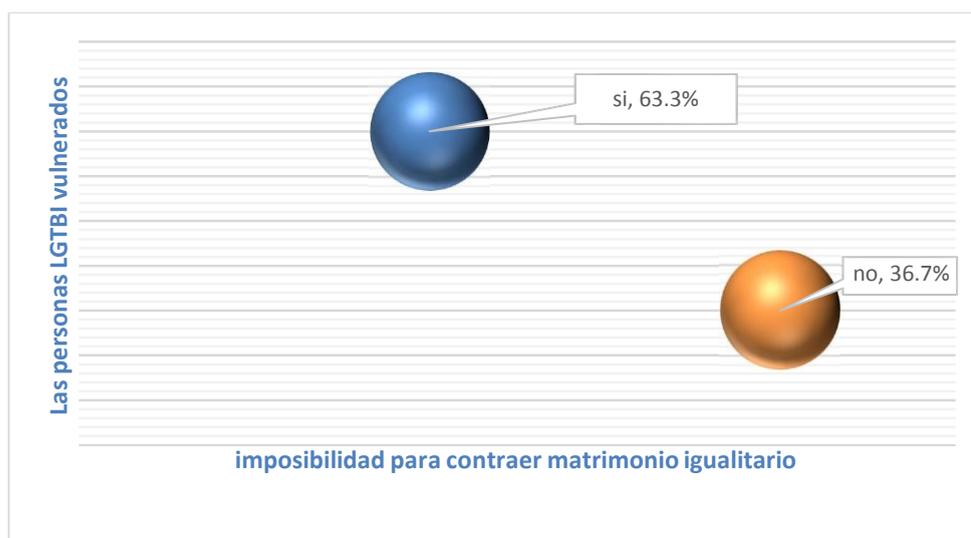
La tabla 12, donde se presentan las resultas relacionadas con la interrogante, ¿Considera que la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo afecta el derecho a la dignidad humana?, del cuestionario las respuestas obtenidas son: El (11%) reservó su opinión y con un porcentaje del (14%) están los que se mostraron neutrales ante esta interrogante, el (15%) los que están un poco en desacuerdo, y con un (17%) aquellos quienes consideraron estar muy en desacuerdo, por lo que la balanza se inclinó en estar de acuerdo bien por el (19%) de quienes estiman estar un poco de acuerdo como por el (25%) de aquellos que consideran estar muy de acuerdo con que la prohibición del matrimonio igualitario afecta el derecho a la dignidad humana.

Tal y como se observa, para la confirmación de los porcentajes a través del respectivo desglose de la cantidad de personas que respondieron los ítem de la escala de medición aplicada, se precisó que: cincuenta y cinco (55) personas revelaron estar muy en desacuerdo, sesenta y dos (62) formularon estar un poco en desacuerdo, cincuenta (50) se mostraron neutrales, setenta y dos (72) estuvieron un poco de acuerdo, noventa y uno (91) expresaron estar muy de acuerdo, así como también, cuarenta (40) prefirieron reservarse su opinión, cuyas observaciones de las resultas de forma grupal se desglosan de la siguiente manera:

	Muy en desacuerdo	Un poco en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	un poco de acuerdo	Muy de acuerdo	Se reserva su opinión	
Sociedad Católica	24	18	27	13	19	22	123
S. Civil. Conservadora	13	13	9	33	38	17	123
Abogados	18	31	14	26	34	1	124
	55	62	50	72	91	40	370

**Figura 24. Desglose grupal de las resultas de la pregunta 12 del cuestionario.**

### Resultado general de la investigación



**Figura 25. Las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario**

En la figura, se exterioriza la asociación de las variables de estudio en cuanto a las variables las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario, apreciándose una asociación significativa entre ambas variables del estudio, puesto que de los 370 encuestados que representan el 100% el 63.3% manifiesta que si existe relación entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario y el 36.7% manifiesta que no existe relación entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario

### Prueba de hipótesis

Para la prueba de la hipótesis planteada se realizó la prueba estadística de Chi cuadrado, planteamos las siguientes hipótesis estadísticas:

#### Hipótesis general:

$H_0$  : No existe relación entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el Estado peruano, 2018-2019.

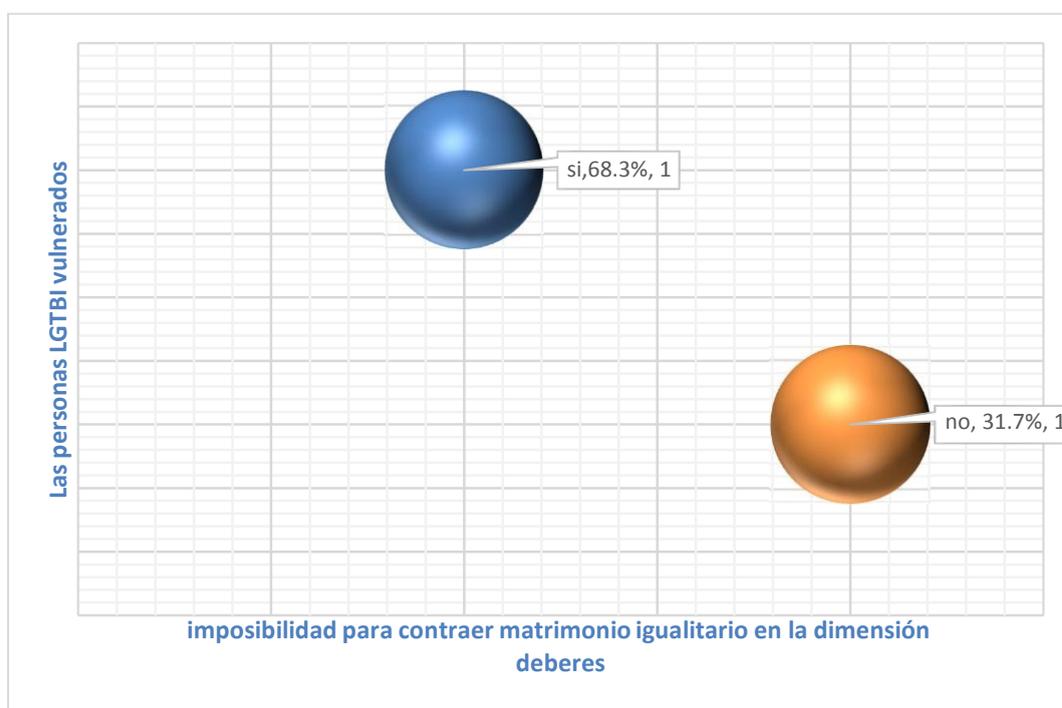
$H_g$  : .Si existe relación entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el Estado peruano, 2018-2019.

Nivel de significación ( $\alpha$ ) = 0.05

**Tabla 13. Las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario**

Las personas LGTBI vulnerados	Imposibilidad para contraer matrimonio igualitario				Total	
	si		no		n	%
	n	%	n	%		
si	173	46.7%	61	16.7%	234	63.3%
no	43	11.7%	93	25.0%	136	36.7%
<b>Total</b>	<b>216</b>	<b>58.3%</b>	<b>154</b>	<b>41.7%</b>	<b>370</b>	<b>100.0%</b>
<i>Correlación de Spearman = .827      **p &lt; .001</i>						

De los resultados que se aprecian, se visualiza una tendencia aceptable en cuanto a las variables, las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario, al apreciar el grado de correlación entre las variables determinada por el Rho de Spearman  $\rho = .827$  significa que existe alta relación entre las variables, frente al  $p < 0.05$ , existiendo suficiente condición para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, por lo que si existe relación entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el Estado peruano, 2018-2019



**Figura 26. Las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión deberes**

En la figura, se exterioriza la asociación de las variables las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión deberes, apreciándose una asociación significativa entre ambas variables del estudio, puesto que de los 370 encuestados que representan el 100% el 68.3% manifiesta que si existe relación entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión deberes y el 31.7% manifiesta que no existe relación entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión deberes

## Prueba de hipótesis

Para la prueba de la hipótesis planteada se realizó la prueba estadística de Chi cuadrado, planteamos las siguientes hipótesis estadísticas:

### Hipótesis específica 1:

**H<sub>0</sub>** : No existe relación entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión deberes en el Estado peruano, 2018-2019.

**H<sub>1</sub>** : Si existe relación entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión deberes en el Estado peruano, 2018-2019

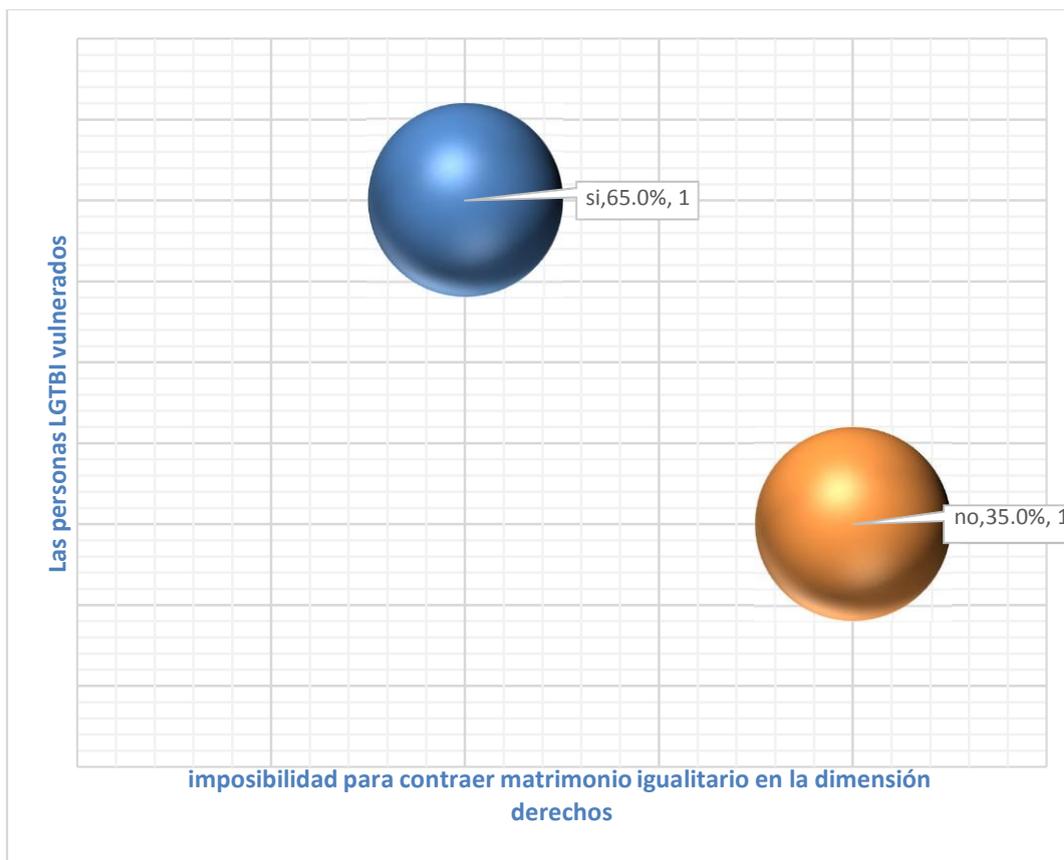
Nivel de significación ( $\alpha$ ) = 0.05

**Tabla 14. Las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión deberes**

Las personas LGTBI vulnerados	Imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión deberes				Total	
	si		no		n	%
	n	%	n	%		
si	204	55.0%	49	13.3%	253	68.3%
no	43	11.7%	74	20.0%	117	31.7%
Total	247	66.7%	123	33.3%	370	100.0%

*Correlación de Spearman = .781      \*\*p < .001*

De los resultados, se considera una tendencia aceptable en cuanto a las variables las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión deberes, se puede apreciar el grado de correlación entre las variables determinada por el Rho de Spearman  $\rho = .781$ , donde significa que existe alta relación entre las variables, frente al  $p < 0.05$ , existiendo suficiente condición para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, por lo que, **si existe relación entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión deberes en el Estado peruano, 2018-2019**



**Figura 27. Las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión derechos**

En la figura, se exterioriza la asociación de las variables las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión derechos, apreciándose una asociación significativa entre ambas variables del estudio, puesto que de los 370 encuestados que representan el 100% el 65.0% manifiesta que si existe relación entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión derechos y el 35.0% manifiesta que no existe relación entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión derechos

### **Prueba de hipótesis**

Para la prueba de la hipótesis planteada se realizó la prueba estadística de Chi cuadrado, planteamos las siguientes hipótesis estadísticas:

## Hipótesis específica 2:

**H<sub>0</sub>** :.No existe relación entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión derechos en el Estado peruano, 2018-2019

**H<sub>2</sub>** : Si existe relación entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión derechos en el Estado peruano, 2018-2019

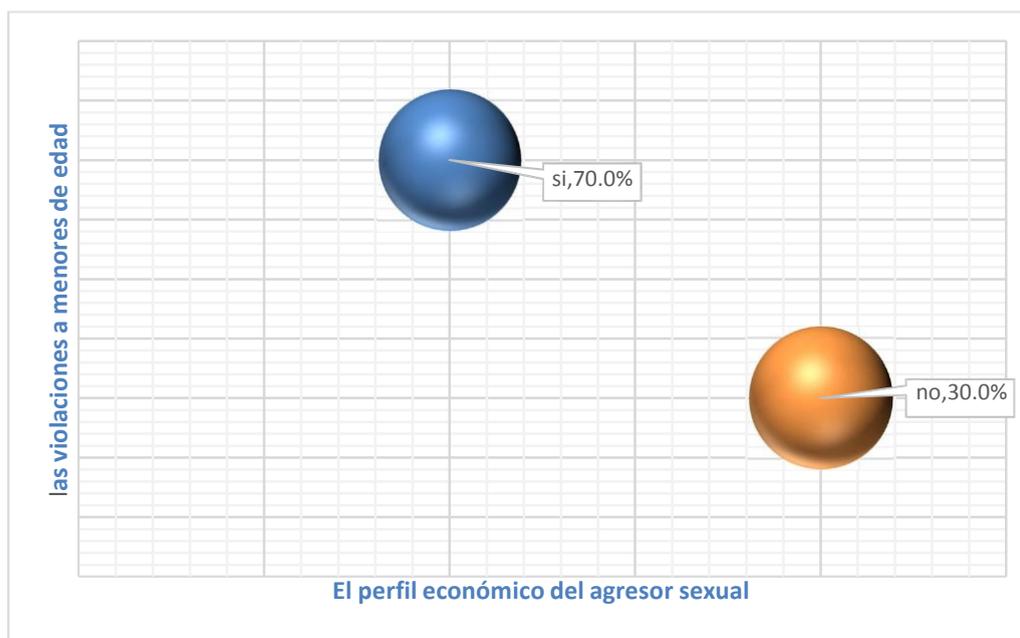
Nivel de significación ( $\alpha$ ) = 0.05

**Tabla 15. Las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión derechos**

Las personas LGTBI vulnerados	Imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión derechos				Total	
	si		no		n	%
	n	%	n	%		
si	191	51.7%	49	13.3%	240	65.0%
no	49	13.3%	81	21.7%	130	35.0%
Total	240	65.0%	130	35.0%	370	100.0%

*Correlación de Spearman = .721      \*\*p < .001*

Se considera una tendencia aceptable las variables las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión derechos, asimismo, se puede apreciar el grado de correlación entre las variables determinada por el Rho de Spearman  $\rho = .721$ , donde significa que existe alta relación entre las variables, frente al  $p < 0.05$ , existiendo suficiente condición para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, por lo que **sí existe relación entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión derechos en el Estado peruano, 2018-2019**



**Figura 28. Las personas LGTBI vulnerados en su dimensión igualdad y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario**

En la figura, se exterioriza la asociación de las variables las personas LGTBI vulnerados en su dimensión igualdad y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario, apreciándose una asociación significativa entre ambas variables del estudio, puesto que de los 370 encuestados que representan el 100% el 68.3% manifiesta que si existe relación entre las personas LGTBI vulnerados en su dimensión igualdad y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario y el 31.7% manifiesta que no existe relación entre las personas LGTBI vulnerados en su dimensión igualdad y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario

### **Prueba de hipótesis**

Para la prueba de la hipótesis planteada se realizó la prueba estadística de Chi cuadrado, planteamos las siguientes hipótesis estadísticas:

#### **Hipótesis específica 3:**

**H<sub>0</sub>** : No existe relación entre las personas LGTBI vulnerados en su dimensión igualdad y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el Estado peruano, 2018-2019

**H<sub>2</sub>** : Si existe relación entre las personas LGTBI vulnerados en su dimensión igualdad y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el Estado peruano, 2018-2019

Nivel de significación ( $\alpha$ ) = 0.05

**Tabla 16. Las personas LGTBI vulnerados en su dimensión igualdad y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario**

Las personas LGTBI vulnerados en su dimensión igualdad	Imposibilidad para contraer matrimonio igualitario				Total	
	si		no		n	%
	n	%	n	%		
<b>Si</b>	174	34.94%	89	24.10%	<b>263</b>	<b>71.08%</b>
<b>No</b>	62	16.87%	45	12.05%	<b>107</b>	<b>28.92%</b>
<b>Total</b>	<b>236</b>	<b>63.86%</b>	<b>134</b>	<b>36.14%</b>	<b>370</b>	<b>100.00%</b>
<b>Correlación de Spearman = .821      **p &lt; .001</b>						

Se considera una tendencia aceptable las variables las personas LGTBI vulnerados en su dimensión igualdad y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario, asimismo, se puede apreciar el grado de correlación entre las variables determinada por el Rho de Spearman  $\rho = .821$ , donde significa que existe alta relación entre las variables, frente al  $p < 0.05$ , existiendo suficiente condición para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, por lo que **sí existe relación entre las personas LGTBI vulnerados en su dimensión igualdad y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el Estado peruano, 2018-2019**

### 3.2. Discusión de resultados

En la investigación se ha realizado el análisis estadístico de carácter descriptivo correlacional entre metodología para la proporcionalidad del enfoque integral de las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario. Los resultados encontrados guardan una relación directa según el procesamiento de la información recabada mediante los instrumentos utilizados.

En cuanto a la Hipótesis General, las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario, según el coeficiente de correlación de Rho de Spearman  $=.827$ , con un  $p=0.000$ , con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe relación alta entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el Estado peruano, 2018-2019. Asimismo, Matzumoto y Coronel (2014). La idea de igualdad nace claramente de la unidad de naturaleza del género humano y es inherente a la dignidad fundamental del individuo, frente a la cual es incongruente todo escenario que, por suponer superior a un determinado grupo, lleve a considerarlo con privilegio; o que, contrariamente, por tenerlo como menor, lo trate desfavorablemente o de cualquier manera lo separe del disfrute de derechos que sí se reconocen a quienes no se suponen incursos en tal contexto de inferioridad. No es aceptable establecer discrepancias de tratamiento entre personas que no tengan que ver con su única e igual naturaleza. (Corte IDH, 19 de enero de 1984, párr. 55).

En cuanto a la Hipótesis específica 1, las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión deberes, según la correlación de  $r=.781$ , con un  $p=0.000$  ( $p < .05$ ), con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe relación alta entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión deberes en el Estado peruano, 2018-2019, nuestros resultados son avalados por Ingo Wolfgang (2015). Estas cualidades lo hacen digno de igual respeto y consideración por parte del Estado y la comunidad, e incluye el grupo complejo de derechos y deberes esenciales que le avalan su desenvolvimiento contra cualquier evento de trato cruel o degradante, así como también las circunstancias mínimas para llevar una vida saludable, permitiendo su participación activa y corresponsable en el destino de su propia existencia (su subjetividad y sexualidad) y en conjunción con la vida de los otros seres humanos, para robustecer la capacidad para del libre progreso del individuo, en la cual demarca lineal e intensamente su proyecto de vida.

En cuanto a la Hipótesis específica 2, las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión derechos,

según la correlación de  $r=.721$ , con un  $p=0.000$  ( $p < .05$ ), con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe relación alta entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión derechos en el Estado peruano, 2018-2019, nuestros resultados son avalados por en el inciso 1, del Art. 2 de la Constitución, instituye que todo individuo posee el derecho a su libre desarrollo y bienestar. Se consigue observar que el legislador impregnó a la libertad como elemento intrínseco del ser humano involucrado tanto en el desarrollo y evolución de este, por lo tanto, como parte de ese desarrollo el ser humano posee la libertad de elección y autonomía de asumir su orientación sexual como derecho inalienable e imprescriptible

En cuanto a la Hipótesis específica 3, las personas LGTBI vulnerados en su dimensión igualdad y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario, según la correlación de  $r=.821$ , con un  $p=0.000$  ( $p < .05$ ), con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe relación alta entre las personas LGTBI vulnerados en su dimensión igualdad y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el Estado peruano, 2018-2019, nuestros resultados son avalados por Perelman (2005) inspirado por la doctrina del derecho positivo evocado por Santo Thomas de Aquino el cual mantiene que: la justicia concuerda exactamente con la igualdad que es manifestada en el igual empleo de la ley, sino igualmente en la elaboración de un derecho acorde para todos, luego, los favorecidos del principio de la igualdad son las entidades de aplicación de la ley, los órganos de creación de la misma ley, así como los titulares de derechos.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Las personas LGTBI vulnerados se relaciona significativamente (Rho de Spearman =.827) con la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario. Se probó la hipótesis planteada y esta relación es alta.

**SEGUNDA:** Las personas LGTBI vulnerados se relaciona significativamente (Rho de Spearman =.781,) con la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión deberes. Se probó la hipótesis planteada y esta relación es alta.

**TERCERA:** Las personas LGTBI vulnerados se relaciona significativamente (Rho de Spearman =.721) con la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión derechos. Se probó la hipótesis planteada y esta relación es alta.

**CUARTA:** Las personas LGTBI vulnerados en su dimensión igualdad se relaciona significativamente (Rho de Spearman =.821) con la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario. Se probó la hipótesis planteada y esta relación es alta.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Dado que la Constitución Política Peruana no precisa a la familia ni la identifica de forma exclusiva, ya que no posee con un modelo único, pero si posee la flexibilidad adecuada, no implica una modificación constitucional ni redefinir diversos regímenes como del derecho de familia y todo lo que implica la institución del matrimonio, pero si se precisa una adecuación normativa en la cual se regule y sustente un criterio unificado sobre el respeto hacia los diferentes tipos de grupos familiares, así como para los grupos familiares constituidos por sujetos de derechos LGBTI para ajustar la gramática de género insertada en el código civil peruano.

**SEGUNDA:** Se invoca que la legislación nacional en materia civil debe ser reformada, de manera de que sus normativas estén en función de los cambios que las dinámicas sociales exigen, se actualice no solo en concordancia con la realidad actual de peruana; sino tomando en consideración principios de derechos humanos reconocidos en el ámbito internacional, como lo es el principio pro homine.

**TERCERA:** A efecto de incluir dentro de la legislación civil del Perú, la institución del matrimonio igualitario se reforme en forma integral el código civil y leyes conexas, a efecto que la institución del matrimonio responda a la necesidad de todos los grupos sociales representados en el Perú.

**CUARTA:** También se recomienda, que el Estado Peruano se pronuncie respecto a los derechos fundamentales de las personas LGTBI, bien porque el Estado asuma una posición diferente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos o bien porque asuma una posición en la cual apruebe los matrimonios igualitarios.

## **ANTEPROYECTO DE LEY**

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

**SUMILLA:** Anteproyecto de Ley que modifica el Artículo 234° del Código Civil.

### **I. DATOS DEL AUTOR**

El bachiller en derecho Winder Tony Trinidad Blas, haciendo uso de sus facultades como ciudadano, que le concede el Artículo 31° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 74° y 75° del Reglamento General del Congreso de la República, propone el siguiente Anteproyecto de Ley que modifica el Artículo 234° del Código Civil.

### **II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **a. Consideraciones generales**

El presente proyecto de ley pretende modificar el Código Civil en el artículo 234° que regula el matrimonio civil, para que se elimine la barrera legal que impide que las parejas del mismo sexo y para alcanzar el matrimonio igualitario en el Perú.

Para la creación de esta propuesta se les consultó a informantes claves en el entorno jurídico, así como en la comunidad peruana en general. Se solicitó a través de una ficha analítica informaciones relativas al tema imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el estado peruano.

Para ello se debe cumplir una serie de pasos jurídicos, administrativos, políticos, sociales y operativos que van a conducir al funcionamiento concreto de la propuesta.

Así mismo, que la mejor forma de ser escuchado es la de activar los órganos jurisdiccionales nacionales bien por medio del Código Procesal Constitucional, mediante el recurso de amparo tanto para fomentar la cultura de respeto como para hacer valer sus derechos cuando son estos

vulnerados. O bien ante instancias internacionales cuando el ordenamiento jurídico nacional impide el uso, goce y disfrute de los derechos fundamentales como el de la igualdad, libertad, dignidad humana.

## **b. Fundamentación**

La Constitución Política del Perú en su artículo 4°, establece que: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y **promueven el matrimonio**. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley”; también señala que, las formas del matrimonio, las causas de separación y de disolución serán reguladas por Ley. Por su parte, el Tribunal Constitucional peruano ha reconocido el matrimonio como una institución Jurídica constitucionalmente garantizada y natural.

La institución constitucionalmente protegida del matrimonio no hace mención a la orientación sexual de las personas como un requisito para contraerlo por lo que el texto constitucional no presenta barreras para regular el matrimonio de dos personas del mismo sexo y el Poder Legislativo puede configurar de manera razonable las formas y condiciones de su celebración, evitando vulnerar derechos de las personas. Esto último, en atención a que existe un marco de constitucionalidad, que es límite para la actividad legislativa, que se encuentra conformado por la Constitución, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado peruano es parte y la interpretación sobre los derechos que los órganos y cortes supranacionales han realizado.

De esta manera, si bien la Constitución prevé que el Poder Legislativo puede establecer la forma de constitución del matrimonio, así como las causas de separación y de disolución, debe tenerse en cuenta que la facultad del Estado para regular lo referente a las relaciones de pareja y familiares debe guardar absoluta armonía con el marco constitucional y el

Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tal como lo reconoce el propio Código Civil al señalar que, “la regulación jurídica de la familia debe realizarse en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú”. En ese sentido, el Poder Legislativo no puede dejar de garantizar protección jurídica a las parejas conformadas por personas del mismo sexo ya que esto supondría una forma de discriminación la misma que se encuentra proscrita por el inciso 2 del artículo 2° del texto constitucional y las normas relativas a los derechos humanos. Asimismo, esta protección debe garantizarse bajo los parámetros establecidos para las personas de sexo distinto.

Así también, debe recordarse que el Estado en su ordenamiento interno y por actos de cualquiera de sus poderes no puede actuar en contra del principio de igualdad y no discriminación en perjuicio de un determinado grupo de personas como es el caso de las personas LGTB, en el entendido de que, “la legitimación democrática de determinados hechos o actos en una sociedad está limitada por las normas y obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos en tratados como la Convención Americana, que constituyen un límite infranqueable a la regla de mayorías en instancias democráticas”.

En ese sentido, debe considerarse que la Corte IDH ha señalado en su jurisprudencia que, “la presunta falta de un consenso al interior de algunos países sobre el respeto pleno por los derechos de las minorías sexuales no puede ser considerado como un argumento válido para negarles o restringirles sus derechos humanos o para perpetuar y reproducir la discriminación histórica y estructural que estas minorías han sufrido”.

La presente propuesta se enfocará conceptualmente en la noción de violación de los derechos humanos de los individuos LGTBI en virtud de la imposibilidad para contraer matrimonio en el Estado Peruano. Toda vez que el ordenamiento jurídico acorde al artículo 234° del Código Civil, indica que el matrimonio es el vínculo voluntario acordado por un hombre y una mujer legítimamente competentes para ella (Código Civil, 2015).

La vulneración de derechos humanos que pueden ocasionarse por la rigidez de lo preceptuado por la norma tal y como se señala en la Ser de la CIDH-261, que: Los textos legales conforme a las pautas hermenéuticas contienen referentes restrictivos, que pueden resultar violaciones a derechos humanos de un grupo por lo que se piensa que al analizar la hermenéutica tradicional- adicionar una postura evolucionista, “permitiría interpretaciones dinámicas a la altura de nuestro tiempo” (CIDH, 2013), rigidez delimitativa plasmada en el referido artículo del código civil, cuya temática investigacional de controversia lo señalan muy espontáneamente, Matsumoto y Coronel (2014) al expresar que, al momento de referirse a la figura jurídica del matrimonio, lo crean respecto a los hombres y mujeres, por lo que, en un primer momento, pareciera que aquel se encuentra apartado para producirse solamente entre personas de sexos diferentes. No resultaba difícil predecir que la ideología a favor del matrimonio entre personas del mismo sexo, llegaría a nuestro país, quizás incluso mucho antes de lo que se esperaba y ocasionando temas de efervescencia social más polémica de la que se pensó, pero realmente no menos importantes, y como sucede en los países vecinos, vino para quedarse. La introducción de esta ideología tomó forma de proyecto de ley.

Un primer intento de reglamentar las uniones entre personas del mismo sexo fue el proyecto de Ley N° 3814-2009. Proyecto de Ley del Patrimonio Compartido, presentado por el congresista Carlos Bruce Montes de Oca, seguido por el Proyecto de Ley N° 4181-2010- Proyecto de Ley que establece las uniones civiles entre personas del mismo sexo, presentado por el congresista José Augusto Vargas Fernández, ambos casos prácticamente quedaron en anaqueles y ni fueron objeto de revisión, ni fueron debatidos. Sin embargo, fue en el 2013 que un Proyecto de Ley captó no solo la atención de políticos y juristas, sino que generó una ola de opiniones de gran parte de la población, muchas de las cuales no necesariamente armonizan con el verdadero concepto de justicia y los lineamientos del derecho, olvidando que no basta una particular afinidad

con los homosexuales para que dicha ley se configure legalmente dentro del ordenamiento jurídico peruano.

Al respecto MARTINEZ, (2015) manifestó que corregir, reformar o derogar las leyes es tarea del legislador y no del intérprete (y en ese sentido cabe tener en cuenta que hay interpretaciones probables, seguras, erradas). Pero no solo la actividad del intérprete tiene límites, también los tiene el legislador. La ley no es solo una decisión del legislador, sino también una ordenación de la razón. Por otro lado, el problema de la constitucionalidad de las leyes no recae en ser partidario o no de sus planteamientos, porque entonces sobraría la constitución. El problema es el de la adecuación de la ley a la Constitución. El análisis técnico es posible, útil y necesario.

Por todas estas razones se invoca a una propuesta que obedecen a diferentes ámbitos tanto social, como jurídico y el rompimiento de las estructuras tradicionales y que, el matrimonio es un acto bilateral complejo, que en su esencia no debe ser disminuido a un acto contractual entre las partes y hasta allí sino que se mire desde otra perspectiva, que este va más allá, que tenga trascendencia social y respetando el libre albedrío de las parejas para generar consecuencias patrimoniales, económicas y jurídicas.

Del mismo modo el reconocimiento jurídico ante la sociedad de la institución del matrimonio contraído por dos personas del mismo sexo denominado Matrimonio Igualitario, involucra el reconocimiento y goce de derechos fundamentales inherentes de toda persona respetando su diversidad el libre accionar y actuar de la personalidad, la libertad de religión culto, condición política y sexualidad, cuyas barreras o limitaciones van cediendo cada día. De igual manera indicar que en el Perú, el primordial motivo por el que no se ha impulsado el matrimonio igualitario se debe a que dicha figura jurídica no es parte del debate político del país ya que se sustenta en el carácter conservador en relación a la institución familiar clásica, esto a razón o tendencia de proteger el matrimonio como función social que cumple, en cuyo ámbito se desarrollan tanto el complemento generacional mediante la procreación y la complementariedad de las

personas como bien fundamentales para el Estado. Por tanto, en la legislación, en la jurisprudencia peruana el interés público es un “concepto y valor” recurrente, en las acciones de gobierno a cualquier escala, un concepto y valor del que se aprehende el Estado en muchas ocasiones para justificar limitaciones de especial tratamiento en la vida jurídica y política de la Nación.

### **III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El presente proyecto de ley propone la modificación del Código Civil en el artículo 234° que regula el matrimonio para que se elimine la barrera legal que impide que las parejas del mismo sexo puedan acceder al mismo. Con ello se busca que todas las referencias al matrimonio en el ordenamiento jurídico nacional se apliquen tanto al matrimonio constituido por personas del mismo sexo y al constituido por personas de distinto sexo.

#### **EL CUAL DICE:**

Artículo 234°.- Noción del matrimonio

“El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común.

El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales”.

#### **TEXTO DEL ARTÍCULO MODIFICADO:**

**Artículo 234°.- Noción del matrimonio**

**“El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por dos personas legalmente aptas para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común.**

**Ambos cónyuges tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales”.**

#### **IV. ANÁLISIS DEL COSTO-BENEFICIO**

El presente proyecto de ley no demandará gasto alguno al erario del estado peruano, pues se enmarca en el goce de los derechos de las personas a formar familias en su diversidad.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

- Acnur. (1993). Oficina de Alto Comisionado de los Derechos Humanos Naciones Unidas. Obtenido de Recuperado de: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>
- Acnur. (2014). La protección Internacional de las personas LGBTI. Mexico.: ACNUR. Recuperada de : <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9872.pdf>.
- Anónimo. (2014). La Ley. Lima- Perú. REcuperado de: <https://laley.pe/art/1215/los-abogados-en-el-peru>: Gaceta Jurídica- La ley. Obtenido de Recuperada de: <https://laley.pe/art/1215/los-abogados-en-el-peru>
- Arias, F. (2012). Proyecto de Investigación Introducción a la Metodología Científica. . Caracas -Venezuela. : Episteme. Recuperado de: .
- Bachelet., M (2017). El matrimonio Igualitario . Chile: Recuperado de : <https://www.gob.cl/matrimonioigualitario/>: portal Gobierno de Chile.
- Bonilla, J. (2013). Sobre La Declaración De Constitucionalidad Del Matrimonio Entre Personas Del Mismo Sexo, Homosexual o Igualitario. ESPACIO Y TIEMPO, Revista de Ciencias Humanas, N° 27, pp. 39-5. Recuperado de : <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4352018.pdf>.
- Castro Cruzatt, K. (2015). El reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo en los Estados Unidos de América. *Pensamiento Constitucional*, 20(20), 47-64. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/14885>
- Cendoya de Dane., C (s.f.). catholic. net. Obtenido de Recuperado de: <https://es.catholic.net/op/articulos/6824/cat/377/matrimonio-naturaleza-e-institucion.html#modal>

- CIDH. (2013). Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de:  
[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_261\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_261_esp.pdf):  
 Párrafos.46-108.
- CIDH. (Noviembre de 2013). OEA. Comisión Interamericana de Derechos humanos CIDH. Derechos de las personas LGTB. Obtenido de  
 Recuperada de: <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/>
- Código Civil. (2015). Decreto Legislativo N°295. Décimo Sexta Edición  
 Oficial.Lima, Perú: MINJUS. Recuperada de:  
<http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>.
- Código Penal. (2016). Ministerio de Justicia. Decreto Legislativo n°635. Lima-  
 Perú: Minjus. Recuperado de:  
[http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGOPE  
 NAL.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPE<br/>
  NAL.pdf).
- Código Procesal Constitucional. (s.f.). Ministerio de Justicia. Recuperada de:  
[https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/C%C3%93DIGO-  
 PROCESAL-CONSTITUCIONAL.pdf](https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/C%C3%93DIGO-<br/>
  PROCESAL-CONSTITUCIONAL.pdf).
- Constitución. (1993). Constitución Política del Perú. Lima: 11° Edición.S.G.  
 BERNUY. Recuperada de:[https://www.minjus.gob.pe/wp-  
 content/uploads/2018/06/4-Constituci%C3%B3n-Pol%C3%ADtica-del-  
 Per%C3%BA-%E2%80%93D%C3%A9cimo-Primera-Edici%C3%B3n-  
 Oficial.pdf](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/06/4-Constituci%C3%B3n-Pol%C3%ADtica-del-Per%C3%BA-%E2%80%93D%C3%A9cimo-Primera-Edici%C3%B3n-Oficial.pdf).
- CPI. (2019). Campaña Peruana de estudios de Mercado y Opinión Pública.  
 Lima: Recuperado de: .
- De Trazegnies., F. (1993). La Familia en el Derecho Peruano. Lima: Gaceta  
 Jurídica: Recuperado de:  
[http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/71/fami  
 lia\\_derecho.pdf](http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/71/fami<br/>
  lia_derecho.pdf).

- Diccionario LGBT: toma nota de todos los conceptos. (28 de 06 de 2019). La Vanguardia.Vida. Obtenido de La Vanguardia.Vida: Recuperada de:<https://www.lavanguardia.com/vida/20190628/463143498129/lgtb-guia-diccionario-palabras-homosexual-pride.html>
- Etimología. (noviembre de 2019). Etimología / Origen del significado. Obtenido de Recuperado de: <https://etimologia.com/matrimonio/>.
- García, C. (2017). Homosexualidad y matrimonio en Iberoamérica: Cambios psicosociales e institucionales. Recuperada de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=157961>.
- Guaissiamos. (2013). El tamaño (de la muestra) importa, pero quizás no de la manera que pensamos. Recuperada de : <https://www.gaussianos.com/el-tamano-de-la-muestra-importa-pero-quizas-no-de-la-manera-que-pensamos/>.
- Hernández, R., Fernández, C. Baptista, P. (2016). Metodología de la Investigación. . México. ISBN: 978-1-4562-6096-5.: McGrau Hill. Edamsa impresiones .
- Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista P. (2014). Metodología de la Investigación. México: México.
- Ingo., W. (2015). Dignidade da pessoa humana e direitos fundamentais na Constituição Federal de 1988. Porto Alegre , Brasil.: Livraria do Advogado. Recuperada de: <https://www.lexml.gov.br/urn/urn:lex:br:redes.virtual.bibliotecas:livro:2001;000591902>.
- Jamanca, A. (2019). El interés público del estado como negación del reconocimiento del matrimonio igualitario en el Perú. Recuperada de: [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3327/T033\\_40202942\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3327/T033_40202942_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

- Jones., D. Lujan., S y Quintans., A. (2014). De la resistencia a la militancia: las Iglesias evangélicas en la defensa de los derechos humanos (1976-1983) y el apoyo al matrimonio igualitario (2010). Argentina. Recuperada de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/espiral/v21n59/v21n59a5.pdf>: Espiral, Estudios sobre estado y sociedad. Vol. xx No. 59.
- Ley N° 28983. (2007). Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Lima, Perú: MINJUS. Recuperada de: [https://www.mimp.gob.pe/files/programas\\_nacionales/pncvfs/legislacion/nacional/ley\\_28983\\_lto.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/legislacion/nacional/ley_28983_lto.pdf).
- Marshall, P. (2018). Matrimonio entre personas del mismo sexo: una aproximación desde la política del reconocimiento. *Polis (Santiago)*, 17(49), 201-230. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-65682018000100201>
- Matsumoto., N y Coronel., L (2014). El matrimonio entre personas del mismo sexo. ¿Derecho humano o consecución graciosa de los tolerantes? Lima.: Una Voz Propersona. Recuperado de: <https://cdigital.uv.mx/bitstream/handle/123456789/36379/vozppn2p20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Meza, A. (2013). El denominado bloque de constitucionalidad como parámetro de interpretación constitucional ¿es necesario? Lima- Perú. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7527560047544a48bec9ff6da8fa37d8/8.+Meza+Hurtado.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7527560047544a48bec9ff6da8fa37d8>: Revista Oficial del Poder Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y N° 9.p143-166.
- Modestino. (02 de Diciembre de 2011). Derecho Romano. Obtenido de Matrimonio Romano: Recuperado de: <https://www.derechoromano.es/2011/12/el-matrimonio-romano.html>
- Noir., R (2010). Sobre el Movimiento LGHBT (Lesbico- Gay- Homosexual- Bisexual Tránsgendero). Revista Electrónica de Psicología Política Año 8

Nº 22, 128-140. Recuperada de:  
[http://www.psicopol.unsl.edu.ar/abril2010\\_Nota8.pdf](http://www.psicopol.unsl.edu.ar/abril2010_Nota8.pdf).  
Pérez, M. (Última edición:11 de mayo del 2020). Definición de  
Bisexualidad. Recuperado de: [//conceptodefinicion.de/bisexualidad/](http://conceptodefinicion.de/bisexualidad/).  
Consultado el 16 de diciembre del 2020

Pareja, B. (2017). Modelo de Control Constitucional para la admisión de la prueba de cargo con violacion a derechos fundamentales en el sistema peruano. Lima - Perú. Recuperada de:  
[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9615/pareja\\_mujica\\_modelo\\_de\\_control\\_constitucional\\_para\\_la\\_admision\\_de\\_la\\_prueba\\_de\\_cargo\\_con\\_violacion\\_a\\_derechos\\_fundamentales\\_en\\_e\\_l\\_sistema\\_juridico\\_peruano](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9615/pareja_mujica_modelo_de_control_constitucional_para_la_admision_de_la_prueba_de_cargo_con_violacion_a_derechos_fundamentales_en_el_sistema_juridico_peruano): Universidad Pontifica del Perú.

Perelman, C. (2005). Estudos sobre o princípio da igualdade. Almedina, ISBN: 9789724026503. Recuperado de:  
[http://www.igc.fd.uc.pt/timor/pdfs/cap\\_V.pdf](http://www.igc.fd.uc.pt/timor/pdfs/cap_V.pdf): Coimbra,.

Rainbow. (s.f.). Rights Against INTolerance: Building an Open-minded World. Obtenido de Rights Against INTolerance: Building an Open-minded World: Recuperada de: <http://www.rainbowproject.eu/material/es/glossary.htm>.

Rivera, G. (2012). El Control de Constitucionalidad del Derecho Internacional y del Derecho de la Integración en el Salvador a la Luz de la Jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. El Salvador. Recuperada de:  
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/107950/gorh1de1.pdf?sequence=1>: Universitat autónoma de Barcelona.

Significados. (06 de julio de 2015). Matrimonio Igualitario. Significados, Conceptos y Definiciones. Obtenido de Recuperado de:  
<https://www.significados.com/matrimonio-igualitario/> Consultado: 4 de diciembre de 2019, 11:07 am

Siverino, P. (2015). Unión civil, matrimonio igualitario e identidad. Lima. Recuperada de:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13754/143>  
78: Foro jurídico Revistas PUCP.

Tamashiro, T. (2018). El 76% de los Peruanos es Católico y solo el 10% es fiel a la iglesia. El Perú21. Lima: Recuperado de: <https://peru21.pe/peru/papa-francisco-peru-76-peruanos-catolico-10-fiel-iglesia-391759-noticia/>.

Torres, L. (2016). EL MATRIMONIO DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO. Un análisis sobre el fundamento histórico y las implicaciones jurídico políticas de la segregación de la población homosexual. Colombia. Recuperada de: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/13683/4>: Universidad Católica de Colombia.

Varsi, E. (2011). Tratado de Derecho de Familia, Tomo II. Lima: gaceta Jurídica. Recuperada de: [http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/5231/Varsi\\_matrimonio\\_uniones\\_estables.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/5231/Varsi_matrimonio_uniones_estables.pdf?sequence=3&isAllowed=y).

Zelada., C y Gurmendi., A. (2016). Entre el escudo y la espada: el matrimonio igualitario visto desde el orden público internacional y el derecho internacional de los de los derechos humanos. Recuperada de: [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2830254](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2830254): THĒMIS-Revista de Derecho 69. 2016. pp. 257-274. ISSN: 1810-9934. *Significados.com.*: <https://www.significados.com/matrimonio-igualitario>

## **ANEXOS**

## Anexo 1. Matriz de consistencia:

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables	Metodología
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿Qué relación existe entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el Estado peruano, 2018-2019?</p> <p><b>Problema específico</b></p> <p>¿Qué relación existe entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión deberes en el Estado peruano, 2018-2019?</p> <p>¿Qué relación existe entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión derechos en el Estado peruano, 2018-2019?</p> <p>¿Qué relación existe entre las personas LGTBI vulnerados en su dimensión igualdad y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el Estado peruano, 2018-2019?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar la relación que existe entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el Estado peruano, 2018-2019.</p> <p><b>Objetivo específico</b></p> <p>Establecer la relación que existe entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión deberes en el Estado peruano, 2018-2019.</p> <p>Establecer la relación que existe entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión derechos en el Estado peruano, 2018-2019.</p> <p>Determinar la relación que existe entre las personas LGTBI vulnerados en su dimensión igualdad y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el Estado peruano, 2018-2019.</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>Si existe relación entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el Estado peruano, 2018-2019.</p> <p><b>Hipótesis específica</b></p> <p>Si existe relación entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión deberes en el Estado peruano, 2018-2019.</p> <p>Si existe relación entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en la dimensión derechos en el Estado peruano, 2018-2019.</p> <p>Si existe relación entre las personas LGTBI vulnerados en su dimensión igualdad y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el Estado peruano, 2018-2019.</p>	<p><b>Variable1</b></p> <p>Los DD. HH de las personas LGTBI vulnerados</p> <p><b>Dimensiones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Libertad</li> <li>-Igualdad</li> <li>-Dignidad</li> </ul> <p><b>Variable 2</b></p> <p>imposibilidad para contraer matrimonio igualitario</p> <p><b>Dimensiones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Deberes</li> <li>-Derechos</li> </ul>	<p><b>Enfoque:</b> Cuantitativo</p> <p><b>Tipo:</b> básico</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental Transeccional</p> <p><b>Método:</b> Deductivo hipotético</p> <p><b>Nivel:</b> descriptivo correlacional</p> <p><b>Población:</b> 10 mil personas</p> <p><b>Muestra:</b> 370 personas</p> <p><b>Técnica:</b> encuesta</p> <p><b>Instrumento:</b> cuestionario con preguntas cerradas</p>

## Anexo 2. Cuestionario de preguntas

El presente instrumento tiene como propósito cumplir con el programa de culminación de la carga académica para optar al título de abogado. Su opinión, es fundamental para esta investigación, Ud. apoyará en la experiencia para Determinar la relación que existe entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el Estado peruano, 2018-2019. Antes de responder, considere lo siguiente: **Es anónimo y confidencial.** Es importante **responder de manera franca y honesta** y llenar el cuestionario con **lapicero - tinta.**

DATOS ESPECÍFICOS	
1	Definitivamente de acuerdo
2	De acuerdo
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo
4	En desacuerdo
5	Definitivamente en desacuerdo
6	Se reserva su opinión

Determinar la relación que existe entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el Estado peruano, 2018-2019							
VARIABLE DEPENDIENTE		1	2	3	4	5	6
1	¿Considera usted que a las personas LGTB son sujetos de derecho?						
2	¿Considera usted que la Comunidad Católica profesa respeto hacia todas las personas incluyendo a las personas LGTB?						
3	¿Considera usted que la Comunidad Católica respeta los derechos de las personas LGTB?						
4	¿Considera usted que la Sociedad Conservadora socaba los derechos de las personas LGTB?						
5	¿Considera usted que el sistema Social Conservadora está preparado para la aprobación del matrimonio igualitario?						
6	¿Considera usted que por parte del Estado Peruano existe respeto hacia el derecho a la igualdad de las personas LGTB?						
7	¿Considera usted que, al no existir impedimento expreso en el ordenamiento jurídico del Estado peruano contra el matrimonio igualitario, tácitamente lo aprueba?						
8	¿Considera usted que el ordenamiento jurídico del Estado Peruano amerita un ajuste para garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas LGTB?						
VARIABLE INDEPENDIENTE		1	2	3	4	5	6
9	¿Considera que la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo afecta el derecho a la no discriminación?						
10	¿Considera que la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo afecta el derecho a la igualdad?						
11	¿Considera que la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo afecta el derecho a la libertad?						
12	¿Considera que la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo afecta el derecho a la dignidad humana?						

### Anexo 3. Validación de experto



#### FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

##### DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto:

Grado académico:

Cargo e institución donde labora:

Título de la Investigación:

Autor del instrumento:

Pregrado/ Maestría/ Doctorado/ Mención:

Nombre del instrumento:

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): .....

VALORACION CUALITATIVA: .....

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: .....

Lugar y fecha: .....

.....

Firma y Posfirma del experto  
DNI: .....



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUALITATIVA**

**I. DATOS GENERALES:**

1.1 Apellidos y nombres del informante: HUMANI CHIRINOS, HUBERT ZUQUE  
 1.2 Institución donde labora: .....

1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: CUESTIONARIO

1.4 Autor del instrumento: WINDER TONY, TRINIDAD BLAS

1.5 Título de la Investigación: LOS DD.HH DE LAS PERSONAS LGTBI VULNERADOS POR LA IMPOSIBILIDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO IGUALITARIO EN EL ESTADO PERUANO, 2018-2019

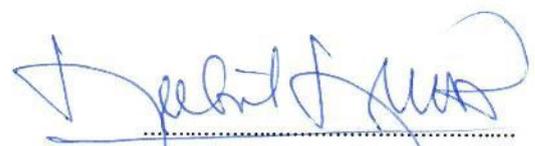
**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0	6	11	16	61	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																				X	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				X	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				X	
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																				X	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				X	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																				X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95 90 //

LUGAR Y FECHA: 11/03/2020 //



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 40102725 Teléfono 919015602

## INFORME N° 018 G.J.C.C -TC – 2021

**AL** : **Mg. Mario Carlos Aníbal Nugent Negrillo**  
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

**DE** : **Dr. Godofredo Jorge Calla Colana**  
Docente Asesor  
Código N° 054077

**REFERENCIA:** Resolución Decanal N° 1622 -2020-FDYCP-UAP

**ASUNTO** : Asesoría metodológica: Tesis

**BACHILLER** : WINDER TONY TRINIDAD BLAS

**TÍTULO:** LOS DD. HH DE LAS PERSONAS LGTBI VULNERADOS POR LA IMPOSIBILIDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO IGUALITARIO EN EL ESTADO PERUANO, 2018-2019

**FECHA:** 16 de marzo 2021

---

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

### 1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas de APA**.

### 2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO DEL TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título:

*LOS DD. HH DE LAS PERSONAS LGTBI VULNERADOS POR LA IMPOSIBILIDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO IGUALITARIO EN EL ESTADO PERUANO, 2018-2019*

Desde el enfoque cuantitativo dicho título está bien planteado, ya que cumple con los requisitos establecidos de plantear las dos variables en su título de la tesis para medir y probar la hipótesis del problema planteado.

### DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### – Descripción de la realidad problemática

En cuanto se refiere a este aspecto, el bachiller WINDER TONY TRINIDAD BLAS, si desarrolló dicho problema en su investigación y sobre todo plantea muy bien el problema de acuerdo al fenómeno planteado que es sobre los DD. HH de las personas LGTBI vulnerados por la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el estado peruano.

– **Delimitación de la investigación**

En este tópico se ha delimitado la investigación para no caer en lo indeterminado, consignándose con mucha claridad los límites de esta investigación en cuanto se refiere a lo espacial, social, temporal y a la definición conceptual.

– **Problemas de la investigación**

Están consignados los problemas sea general o específico, en forma de preguntas de tal manera que el problema general y específicos, también tienen una relación lógica con el supuesto, teniendo una relación lógica con el desarrollo de la investigación y con el tema planteado que es sobre los DD. HH de las personas LGTBI vulnerados por la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el estado peruano.

– **Objetivos de la investigación**

Los objetivos, general y específicos son enunciados que están correctamente planteados en verbo infinitivo y tienen relación lógica con el problema y con el fenómeno planteado que es sobre los DD. HH de las personas LGTBI vulnerados por la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el estado peruano.

– **Hipótesis**

Si está consignada que a la letra dice: Si existe relación entre las personas LGTBI vulnerados y la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el Estado peruano, 2018-2019.

**Variable 1**

Los DD. HH de las personas LGTBI vulnerados

**Variable 2**

imposibilidad para contraer matrimonio igualitario

– **Metodología de la investigación**

En cuanto a la metodología de la investigación, en este estudio, si se explican los pasos de una verdadera investigación, como el enfoque, tipo, diseño, nivel, método, población muestra, técnica y los respectivos instrumentos de un enfoque cuantitativo, de acuerdo al tema planteado, que es sobre: los DD. HH de las personas LGTBI vulnerados por la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el estado peruano.

– **Justificación e importancia de la investigación**

Se señala y se consigna la justificación e importancia de acuerdo al tema que es sobre: los DD. HH de las personas LGTBI vulnerados por la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el estado peruano.

## **DEL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **– Antecedentes de la investigación**

Si se consignan los antecedentes respectivos, sean internacionales o nacionales de acuerdo a la investigación denominada: los DD. HH de las personas LGTBI vulnerados por la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el estado peruano.

### **– Bases teóricas**

Se desarrolló la teoría científica del problema planteado acudiendo a diversos autores de acuerdo a la investigación que es sobre: los DD. HH de las personas LGTBI vulnerados por la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el estado peruano.

### **– Bases Legales**

#### **Internacionales**

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (CIDH)

#### **Nacionales**

- Constitución Política del Perú (1993)
- Código Civil
- Código Penal
- Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (Ley N°28983, 2007),

### **– Definición de términos básicos**

Se consignan los respectivos términos científicos básicos de acuerdo a los DD. HH de las personas LGTBI vulnerados por la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el estado peruano.

## **DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

### **– Análisis de tablas y gráficos**

Si se encuentran las tablas en forma ordenada con su respectiva interpretación del investigador de acuerdo a la investigación que es sobre: los DD. HH de las personas LGTBI vulnerados por la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el estado peruano.

### **– Discusión de resultados**

La discusión está bien encaminada al hacer un resumen general y contrastar con los antecedentes y con las teorías planteadas, de tal manera que hay una legitimización de la tesis cuantitativa sobre la investigación que es sobre: los DD. HH de las personas LGTBI vulnerados por la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el estado peruano.

– **Conclusiones**

Si están bien planteadas, de acuerdo a una investigación cualitativa que analiza las características del problema planteado que es sobre: los DD. HH de las personas LGTBI vulnerados por la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el estado peruano.

– **Recomendaciones**

Dichas recomendaciones si están bien planteadas de acuerdo a las conclusiones que la tesis se plantea, en el marco de los DD. HH de las personas LGTBI vulnerados por la imposibilidad para contraer matrimonio igualitario en el estado peruano.

– **Fuentes de información**

Existe una correcta aplicación de las técnicas APA.

**ANEXOS**

**Matriz de Consistencia**

En cuanto se refiere a la matriz de consistencia si se consigna y se encuentra en la parte final: Anexo 1.

**Instrumento(s)**

Se consignan los instrumentos respectivos, con la respectiva validación de expertos.

**CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto metodológico** considero que el bachiller WINDER TONY TRINIDAD BLAS ha realizado **la tesis** conforme exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink that reads "Jorge Calla" with a small star symbol at the end. The signature is enclosed in a hand-drawn oval.

Dr. Godofredo Jorge Calla Colana

DNI 25413288 Cel: 950909327

## INFORME N° 0017-CRBT-T-2021

**AL** : **Dr. Mario Carlos Aníbal Nugent Negrillo**  
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

**DE** : **Mg. Bulnes Tarazona, Carlos Rodolfo**  
Docente Asesor  
Código N° 051225

**REFERENCIA** : Resolución Decanal N° 1622-2020-FDYCP-UAP

**ASUNTO** : Asesoría temática: Tesis

**BACHILLER** : **TRINIDAD BLAS, WINDER TONY**

**Título:** “**LOS DD.HH DE LAS PERSONAS LGTBI VULNERADOS POR LA IMPOSIBILIDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO IGUALITARIO EN EL ESTADO PERUANO, 2018-2019**”

**FECHA** : 24 de marzo de 2021

---

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

### **1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA**

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

### **2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO**

#### **TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Con relación al título: “**LOS DD.HH DE LAS PERSONAS LGTBI VULNERADOS POR LA IMPOSIBILIDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO IGUALITARIO EN EL ESTADO PERUANO, 2018-2019**”

Consideramos que sí está bien planteado, ya que cumple con los requisitos establecidos, para un trabajo de investigación a nivel de pregrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas.

#### **DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

- Descripción de la realidad problemática

En cuanto a este aspecto, el bachiller **TRINIDAD BLAS, WINDER TONY**, plantea de forma correcta el problema, desplegando los aspectos prominentes para el tipo de investigación llevado a cabo, dando énfasis en desarrollar una alternativa normativa al problema investigado, a la vez que se desarrolla en el marco jurídico del contexto actual; consecuentemente, cuenta con los requisitos de un estudio coherente.

- Delimitación de la investigación

Ésta se desarrolló de acuerdo con los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.

- Problemas de la investigación

Sobre este punto el bachiller ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, asimismo el objetivo general y los específicos de acuerdo con una adecuada operacionalización de supuestos y categorías, observándose una correcta relación lógica entre el problema general y el título de la investigación.

- Justificación e importancia de la investigación

La investigación se justifica porque se señala la importancia de una alternativa normativa a la problemática actual de sentencias contradictorias a nivel de la Corte Suprema de Justicia.

## **DEL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

- Antecedente de la Investigación

Considera adecuadamente los antecedentes nacionales e internacionales, tomando en cuenta para el efecto, el sistema de referencia APA.

- Bases Teóricas

El fundamento teórico del trabajo de investigación toma en cuenta la importancia de los temas a partir de los supuestos y categorías de la investigación, considerando las normas APA, específicamente en cuanto al sistema de referencias bibliográficas.

- Bases Legales

Se considera la normatividad vigente, respecto al tema investigado, tomando en cuenta su jerarquía Kelsiana de los diferentes cuerpos legales existentes, tanto en el país como en el extranjero.

- Definición de Términos Básicos

Conceptúa los términos relacionados con los supuestos y categorías del tema en estudio.

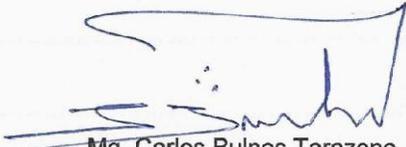
### **DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

- Análisis de tablas  
Las tablas están correctamente interpretadas cumpliendo con los requisitos exigidos por la Universidad Alas Peruanas.
- Discusión de Resultados  
Se desarrolla de acuerdo con las exigencias de un trabajo de investigación de nivel universitario, presentando un resumen general y contrastarlo con los antecedentes y con las teorías planteadas.
- Conclusiones  
Son formuladas en forma coherente de acuerdo con los objetivos de la investigación
- Recomendaciones  
Estas guardan relación con las conclusiones
- Fuentes de información  
Las fuentes de referencia citadas corresponden al formato de las normas APA

### **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al aspecto temático, considero que el bachiller **TRINIDAD BLAS, WINDER TONY**, ha realizado la tesis conforme exigencias establecidas por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,



Mg. Carlos Bulnes Tarazona  
Cód. 051225

**RESOLUCIÓN No. 1622-2020-FDYCP-UAP**

Lima, 02 de noviembre de 2020

**VISTO:**

La resolución No. 22652-2020-R-UAP del 27 de abril de 2020 que, dejara en estado de pendiente con cargo a regularizar algunos documentos de tramitación, se presenta el Bachiller **WINDER TONY TRINIDAD BLAS**, para solicitar se le designe asesor temático y metodólogo, para ejecutar la tesis titulada: "**LOS DD.HH DE LAS PERSONAS LGTBI VULNERADOS POR LA IMPOSIBILIDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO IGUALITARIO EN EL ESTADO PERUANO, 2018-2019**".

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley No. 30220 Ley Universitaria, en su artículo 45.2 establece que para obtener el Título Profesional se requiere el Grado de Bachiller y la aprobación de una Tesis o trabajo de suficiencia profesional.

Que, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Alas Peruanas, en sus artículos 19° y siguientes, establece los procedimientos para el desarrollo de la Tesis y las funciones de un asesor temático y metodológico, respectivamente.

Que, con la solicitud de visto, el interesado solicita que se le designe un asesor temático y metodológico, para levantar las observaciones formuladas por la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, para ello, deberá cancelar el pago por derecho de asesoramiento en las cuentas corrientes de esta Casa Superior de Estudios.

Estando a lo recomendado y en virtud de las atribuciones de las que está investido el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política conferidas en la Resolución Rectoral No. 1529-2003-R-UPA, del 31 marzo 2003.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNICO.** - Estando a lo señalado anteriormente y habiéndose constatado que el Bachiller **WINDER TONY TRINIDAD BLAS** ha cancelado el costo por derecho de asesoramiento, se DISPONE A designar a los siguientes docentes como su asesor metodológico y temático, para que asuman las funciones precisadas en la presente resolución.

**Asesor Metodólogo : DR. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA**  
**Asesor Temático : MG. CARLOS RODOLFO BULNES TARAZONA**

Regístrese, comuníquese y archívese.